

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Huaquillas: Que regula la creación, organización, jerarquización y funcionamiento del Cuerpo de Agentes de Control Municipal	2
GADMCLC-CM-2026-303 Cantón La Concordia: De prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil	38
003-2026 Cantón San Jacinto de Yaguachi: Que expide la primera reforma a la Ordenanza de la compraventa de terrenos municipales producto de la aplicación a la ordenanza que norma la regularización y adjudicación administrativa de los bienes mostrencos, adjudicaciones bienes inmuebles del patrimonio municipal, adjudicaciones forzosas de fajas municipales ubicados en la zona urbana, zonas de expansión urbana, centros urbano-parroquiales y asentamientos declarados urbanos: regularización de excedentes o diferencias en el área de terrenos ubicados en la zona urbana.....	53
04-CMSMB-2026 Cantón San Miguel de Los Bancos: Sustitutiva a la Ordenanza municipal del Sistema Cantonal de Protección Integral	60



**ORDENANZA QUE REGULA LA CREACION, ORGANIZACIÓN,
JERARQUIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE AGENTES DE
CONTROL MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN HUAQUILLAS**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente ordenanza requiere adaptar la normativa del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, para legitimar y fortalecer la estructura del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Huaquillas, como entidad complementaria de seguridad municipal, y que esta guarde la debida correspondencia y armonía con la Constitución de la República del Ecuador, el COESCOP y la demás Normativa Conexa vigente.

En el contexto de creación de un nuevo régimen profesional para las entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la Asamblea Nacional dentro de sus atribuciones dictamina el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, mismo que en el artículo 1 dispone que la ejecución de este código es de aplicación obligatoria para todo el territorio nacional.

La presente Ordenanza requiere adaptar la normativa del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, para legitimar y fortalecer la estructura del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Cantón Huaquillas, a los múltiples cambios introducidos en la legislación nacional y que esta guarde la debida correspondencia y armonía con la Constitución de la República del Ecuador, el COESCOP y las demás Normativas vigentes.

La Constitución establece que la organización del Estado se basa en los principios de descentralización, desconcentración y participación. La creación y regulación de cuerpos de agentes de control municipal son una manifestación de la descentralización, permitiendo a los gobiernos municipales gestionar y controlar de manera efectiva en su ámbito de competencia.

Nuestra Carta Magna, define las competencias y atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados, incluyendo la regulación y control de actividades en su jurisdicción. Esto justifica la necesidad de una ordenanza para establecer normas específicas para el cuerpo de agentes de control municipal.

El Cuerpo de Agentes de Control Municipal, requiere establecer un modelo orgánico funcional administrativo, de manera que se puedan ejecutar con agilidad, eficiencia, eficacia y dinamismo las competencias y funciones específicas del COESCOP y las del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Huaquillas, así como sistematizar sus áreas de acción, acordes con la descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación de los servicios que presta, con el objetivo de propender al desarrollo organizacional y establecer las bases para la formación técnica y la profesionalización del talento humano.

Establecer los parámetros generales para el ingreso, la profesionalización, la continua formación, el régimen disciplinario y los ascensos, con el fin de garantizar la consecución de la calidad del servicio que se brinda a la comunidad del Cantón Huaquillas.

La necesidad de normar y ejecutar las actividades y procesos administrativos establecidos en

el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público. La necesidad de fortalecer el presupuesto anual para mejorar la gestión administrativa, financiera y operativa del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Cantón Huaquillas.

La necesidad de establecer las bases del Plan de Carrera, el Reglamento Orgánico Funcional y Numérico por Procesos del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, instrumentos técnicos que fundamentaran el marco legal de la Ordenanza Municipal que regulará y regirá.

Conforme lo establece el Art. 234 del apartado 1 y 6 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, deben normarse los parámetros generales para la profesionalización, tecnificación y especialización del Cuerpo de Agentes de Control Municipal.

La necesidad de establecer los parámetros generales para la profesionalización, tecnificación y especialización son aspectos fundamentales para el fortalecimiento y accionar del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, ya que deben estar enmarcados en la normativa legal vigente, conforme la jurisdicción y las competencias legalmente asignadas, esta ordenanza permite una mejor gestión y supervisión de los agentes de control, garantizando que actúen dentro del marco legal establecido y en beneficio de la comunidad del Cantón Huaquillas.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN HUAQUILLAS

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 3, numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“Es deber primordial del Estado Ecuatoriano garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.”*

Que, el Art. 11 numeral 2 de la norma suprema instituye que el ejercicio de los derechos se regir por los siguientes principios: ... *"2. Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades";*

Que, el Art. 14, de la Constitución de la República, reconoce a las personas vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación;

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 35 de la Constitución de la República, las personas recibirán atención prioritaria y especializada, principalmente si están en situación de riesgo, sean víctimas de violencia, afectados por desastres naturales o antropogénicos, en los ámbitos público y privado. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 66, numeral 24, reconoce y garantizará a las personas el derecho a participar en la vida cultural de la comunidad;

Que, el numeral 4 del Art. 83 de la Constitución de la República, indica que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad;

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador otorga a los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Art. 264 de la Norma Suprema determina que: *"Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, en su numeral 2 establece la competencia de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";*

Que, el Art. 393 de la Constitución de la Republica indica que el Estado garantizar la "Seguridad Humana" a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos; y que la planificación y aplicación de estas políticas se encargaran órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;

Que, el Art. 425 de la Constitución de la República del Ecuador indica que: *"El orden jerárquico de aplicación de las normas ser el siguiente.- La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos"*

Que, en el Art. 17.2 de la Ley Orgánica de Prevención Integral Fenómeno Socio Económico Drogas, establece que: *"Prevención y monitoreo en centros educativos.- La Autoridad Nacional en materia de Seguridad, en coordinación con la Autoridad Educativa Nacional y los gobiernos autónomos descentralizados, podrán desarrollar actividades de monitoreo y vigilancia en los centros educativos, públicos y privados, así como en sus exteriores, a fin de garantizar la seguridad de las y las estudiantes y prevenir el uso y consumo de drogas. Para el efecto podrán instalar cámaras de seguridad vinculadas al Servicio Integrado de Seguridad ECU911 0 a la entidad que haga sus veces; y, en los lugares donde no sea posible la instalación de dichos equipos, se podrá disponer la presencia de la Policía Nacional o Agentes Municipales o Metropolitanos en las afueras de los establecimientos, especialmente en los horarios de entrada y salida de clases, con el fin de que garanticen la seguridad integral de las y las estudiantes. Los gobiernos autónomos descentralizados expedirán las autorizaciones necesarias, cuando corresponda";*

Que, el Art. 54 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que: *"una de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado es promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;"*

Que, el Art. 55 del Código ibidem, dispone: " *Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;"*

Que, el Art. 57 del mismo COOTAD, establece las atribuciones del concejo municipal y dice: " *Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantona/es, acuerdos y resoluciones";*

Que, el Art. 60 literal q) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: " *le corresponde al alcalde o alcaldesa coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana y el literal s).- Organización y empleo del Cuerpo de Agentes de Control Municipal en los ámbitos de su competencia dentro del marco de la Constitución y la ley";*

Que, el inciso primero del Art. 116 del Código Orgánico de Organización Territorial, dispone que: " *Las facultades son atribuciones para el ejercicio de una competencia por parte de un nivel de gobierno", determinando en su inciso quinto, que.- "El control es la capacidad para velar para el cumplimiento de objetivos y metas de los planes de desarrollo, de las normas y procedimientos establecidos, así como los estándares de calidad y eficiencia en el ejercicio de las competencias y en la prestación de los servicios públicos, atendiendo el interés general y el ordenamiento jurídico";*

Que, el inciso primero del Art. 354 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: " *los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se regirán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa";*

Que, el Artículo 338 del COOTAD, señala: " *Estructura administrativa.- Cada gobierno regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada. La estructura administrativa será la mínima indispensable para la gestión eficiente, eficaz y económica de las competencias de cada nivel de gobierno..."*;

Que, el artículo 434.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, sobre la Regulación, prohibición y control del consumo de drogas, determina: " *Se prohíbe el consumo de sustancias sujetas a fiscalización en los espacios públicos o en establecimientos y eventos de concurrencia masiva, según lo regulado por la ordenanza municipal o metropolitana que se emita para el efecto, bajo los lineamientos emitidos por la entidad rectora en materia de seguridad ciudadana, protección interna y orden público y/o por la entidad rectora en materia de salud pública; debiendo establecer sanciones como multas, trabajo comunitario u otras de carácter administrativo, según lo previsto en este Código.*

Los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio de sus competencias, y en alineación a las regulaciones nacionales, determinarán los espacios públicos, bienes de uso público y bienes afectados al servicio público en los cuales se regulará, prohibirá y controlará el uso y consume de drogas.

La prevención, disuasión, vigilancia y control del uso y consumo de drogas en espacios públicos estará a cargo de la Policía Nacional, para lo cual podrá contar con el apoyo de los Cuerpos de Agentes de Control Municipal o Metropolitano, quienes colaborarán en el cumplimiento de lo determinado en las leyes que rigen esta materia y la seguridad ciudadana, las ordenanzas y este Código.

Los Agentes de Control Municipal o Metropolitano, en ejercicio de sus funciones de control del espacio público, deberán aprehender a quien sea sorprendido en delito flagrante de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y entregarlo de inmediato a la Policía Nacional, conforme con lo dispuesto por el Código Orgánico Integral Penal";

Que, el artículo 597 del Código Orgánico de Organización Territorial, establece: *"Objeto de la policía municipal y metropolitana.- Los gobiernos autónomos descentralizados distritales y municipales contarán, para el ejercicio de la potestad pública, con unidades administrativas de la policía metropolitana o municipal, que aseguren el cumplimiento de las normas expedidas en función de su capacidad reguladora";*

Que, el Art. 47 de la Ley Orgánica de Discapacidades, establece: *"La o el empleador público o privado que cuente con un número mínimo de veinticinco (25) trabajadores está obligado a contratar, un mínimo de cuatro por ciento (4%) de personas con discapacidad, en labores permanentes que se consideren apropiadas en relación con sus conocimientos, condiciones físicas y aptitudes";*

Que, el Art. 47 ibidem en el párrafo segundo establece: *"En los casos de la nómina del personal de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Cuerpos de Bomberos y Policías Municipales del sector público, empresas de seguridad y vigilancia privada; se tomará en cuenta únicamente la nómina del personal administrativo para el cálculo del porcentaje de inclusión laboral detallado en el inciso anterior, excluyendo el desempeño de funciones operativas en razón del riesgo que implica para integridad física de la personas con discapacidad";*

Que, el Art. 1 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, regula la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo - disciplinario del personal de las entidades de seguridad y de orden Público con fundamentos en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República;

Que, el Art. 2 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala que las disposiciones de este Código son de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional y se rigen al mismo las siguientes entidades: *"numeral 5 entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos; Descentralizados Municipales y Metropolitanos; literal a) Cuerpos de Control Municipal o Metropolitana";*

Que, el Art. 4 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala que: *"Régimen Jurídico- Las disposiciones de este Código y sus reglamentos constituyen el régimen jurídico especial de las entidades de seguridad antes descritas. En todos los aspectos no previstos en dicho régimen se aplicará supletoriamente la ley que regula el servicio público. Las escalas remunerativas y los ingresos complementarios de las entidades regidas por este Código se sujetarán a las políticas y normas establecidas por el ente rector nacional del trabajo";*

Que, el Art. 218 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público indica que las entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos y municipales, son organismos con potestad pública en su respectivo ámbito de competencia, que desarrollan operaciones relacionadas con el control del espacio público; prevención, detección, disuasión e investigación de la infracción; apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención prehospitalaria y respuesta ante desastres y emergencias; con la finalidad de realizar una adecuada gestión de riesgos y promover una cultura de paz, colaborando al mantenimiento de la seguridad integral de la sociedad y del Estado;

Que, el Art. 244 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina que: *"Las facultades locales de rectoría, planificación, regulación, gestión y control de las entidades complementarias de seguridad son competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos y deberán enmarcarse con las normas establecidas por el órgano rector nacional";*

Que, el Art. 267 del COESCOPE, establece y regula a las Entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, conforme a la normativa vigente, formando parte del Cuerpo de Control Municipal o Metropolitano;

Que, el Art. 268 de este mismo cuerpo legal manifiesta que los Cuerpos de Agentes de Control Municipal o Metropolitano son el órgano de ejecución, operativa cantonal en materia de prevención, disuasión, vigilancia y control del espacio público en el ámbito de su jurisdicción y competencia;

Que, la Disposición Reformatoria Quinta del COESCOPE, sustituye en el COOTAD, la palabra "Policías Metropolitanos y Municipales" por "Agentes de Control Metropolitano o Municipal", artículo 60 literal "s) y el Art. 597;

Que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Distritales y Municipales contarán, para el ejercicio de la potestad pública, con unidades administrativas de Agentes de Control Metropolitano o Municipal, que aseguren el cumplimiento de las normas expedidas en función de su capacidad reguladora, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo reformado 597 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, en el literal 1) del Art. 10, de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina que es función del Ministerio de Coordinación de Seguridad o quien haga sus veces, coordinar con los Gobiernos Autónomos Descentralizados y la Sociedad Civil para lograr una articulación integral de la defensa nacional, el orden público y la seguridad ciudadana, en los términos establecidos en la ley;

Que, la Ley de Seguridad Pública y del Estado en su Art. 11 literal c) establece: *"... El Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos asegurará la coordinación de sus acciones con los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias..."*;

Que, el Art. 2 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece propender al desarrollo profesional, técnico y personal de las y los servidores públicos, para lograr el permanente mejoramiento, eficiencia, eficacia, calidad, productividad del Estado y de sus instituciones, mediante la conformación, el funcionamiento y desarrollo de un sistema de gestión del talento humano sustentado en la igualdad de derechos, oportunidades y la no discriminación;

Que, el último inciso del Art. 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público señala que: *"Corresponde a las unidades de administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, la administración del sistema integrado de desarrollo del talento humano en sus instituciones, observando las normas técnicas expedidas por el Ministerio de Relaciones Laborales como órgano rector de la materia. Dependerán administrativas, orgánicas, funcional y económicamente de sus respectivas instituciones. El Ministerio de Relaciones Laborales no interferirá en los actos relacionados con dicha administración ni en ninguna administración extraña a la administración pública central e institucional"*;

Que, el Art. 104 de la Ley Orgánica de Servicio Público, sobre el principio de las remuneraciones del sector público determina que: *"Los puestos serán remunerados sobre la base de un sistema que garantice el principio de que la remuneración de las servidoras o servidores sea proporcional a sus funciones, eficiencia, responsabilidades y valorará la profesionalización, capacitación y experiencia preservando el principio de que a trabajo de igual valor corresponde igual remuneración"*;

Que, el Procurador General del Estado, atendiendo una consulta de la máxima autoridad del GAD Municipal de Santo Domingo, mediante oficio N° 07654 de fecha 28 de enero de 2020, emite pronunciamiento al respecto, que en su parte pertinente señala.- "Del análisis efectuado, se concluye que los agentes de control municipal o metropolitano, a partir de la vigencia del COESCOP, están sujetos al régimen especial de carrera y capacitación profesional establecido por ese código, siendo aplicable supletoriamente la LOSEP, conforme dispone, en forma expresa, el artículo 4 del COESCOP. Por el cambio de régimen que establece el COESCOP, corresponde a los GAD municipales y metropolitanos, en su calidad de entes rectores locales, según el artículo 244 de eses código, expedir los reglamentos que regulen la estructuración o reestructuración de las carreras de personal, sus orgánicos numéricos, planes de carrera, ingreso, formación, ascensos y evaluaciones; y, de manera complementaria, aprobar. los estatutos orgánicos y funcionales de los Cuerpos de Control Municipales y Metropolitanos, teniendo en cuenta, para tales efectos, la homologación de perfiles y escalas remunerativas e ingresos complementarios que determinen, en su calidad de rectores nacionales, los Ministerios de Gobierno y de Trabajo, respectivamente, previo estudio técnico realizado por dichas carteras de Estado, en el ámbito de sus competencias, y el dictamen favorable del Ministerio de Finanzas, según prevé la Disposición Transitoria Primera del COESCOP";

Que, con la finalidad de adaptar la normativa del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, y legitimar y fortalecer la estructura del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del GADMH, a través de la presente Ordenanza que regula a la Dirección del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huaquillas; la Resolución Nro. MDT-2024-044, emitida por el Ministerio del Trabajo, resuelve Expedir la Escala de Pisos y Techos de las Remuneraciones Mensuales Unificadas y Aspectos de la Carrera de los Cuerpos de Agentes de Control Municipal y Metropolitano, Atribuidos por el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público al Ministerio del Trabajo;

Que, la Resolución Nro. MDT-2024-044, en su Art. 2 de la escala de pisos y techos de las remuneraciones mensuales unificadas, establece los mismos según la clasificación dada por el Ministerio del Interior mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0032 de 22 de mayo de 2023, siendo que este último acuerda aprobar la categorización de priorización de los territorios conformados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, basados en el impacto a la seguridad ciudadana, según su grado de incidencia en los cantones a nivel nacional, de conformidad con el informe Nro. PN-DAI-PC-2023-01:

ESTRUCTURA OCUPACIONAL					
Grados de los Cuerpos de Agentes de Control Municipal y Metropolitano			Pisos y techos remunerativos		Equivalente del techo remunerativo a la escala Nacional de Remuneraciones Mensuales Unificadas del Sector Público
Nivel COESCOP	Rol COESCOP	Grados COESCOP	Piso	Techo (USD)	Grado Ocupacional
Directivo	Conducción y mando	Jefe de Control Municipal o Metropolitano	S.B.U.	1.676	Servidor Público 7
		Subjefe de Control Municipal o Metropolitano	S.B.U.	1.212	Servidor Público 5
	Coordinación	Inspector de Control Municipal o Metropolitano	S.B.U.	1.086	Servidor Público 4

Técnico-Operativo	Supervisión Operativa	Subinspector de Control Municipal o Metropolitano	S.B.U.	986	Servidor Público 3
	Ejecución operativa	Agente de Control Municipal o Metropolitano 4°.	S.B.U.	901	Servidor Público 2
		Agente de Control Municipal o Metropolitano 3°.	S.B.U.	817	Servidor Público 1
		Agente de Control Municipal o Metropolitano 2°.	S.B.U.	733	Servidor Público de Apoyo 4
		Agente de Control Municipal o Metropolitano 1°.	S.B.U.	675	Servidor Público de Apoyo 3

Que, en el literal f, del informe Nro. PN-DAI-PC-2023-01 de 13 de mayo de 2023, elaborado por la Dirección de Análisis de la Información de la Policía Nacional, se encuentra ubicado el cantón Huaquillas en Categoría C, misma que se concluye que los cantones dentro de esta categoría presentan desafíos, estos últimos son menores que en las dos categorías anteriores, existiendo aun áreas de oportunidad por lo que se requiere un enfoque preventivo y de desarrollo a largo plazo para evitar que se conviertan en problemas más complejos en el futuro.

En ejercicio de las facultades que le confiere los Arts. 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el Art. 7 y 57, literal a) del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la:

**“ORDENANZA QUE REGULA LA CREACION, ORGANIZACIÓN,
JERARQUIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE AGENTES DE
CONTROL MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN HUAQUILLAS”**

CAPITULO I

OBJETO, ÁMBITO, FUNCIONES, RÉGIMEN JURÍDICO, NATURALEZA

Art. 1.- Creación.- Créese el Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Huaquillas, en sustitución de la Policía Turística e Inspectores Municipales de Huaquillas, acorde al Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Servicio Público, sus respectivos reglamentos y de más normativa y disposiciones legales aplicables.

Art. 2.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo disciplinario de todos quienes conforman el Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Huaquillas, como entidad de seguridad ciudadana y orden público, con fundamento en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República y el COESOP.

Art. 3.- Ámbito.- Las disposiciones de esta Ordenanza son de cumplimiento obligatorio para todas las autoridades, el Cuerpo de Agentes de Control Municipal del GAD de Huaquillas y demás servidores municipales inmersos en la misión, funciones y objetivos de control municipal del cantón Huaquillas.

Art. 4.- Misión.- La misión del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del GAD de Huaquillas es mejorar la convivencia ciudadana en el Cantón Huaquillas, mediante el control para el uso adecuado del espacio público y brindar seguridad a los bienes patrimoniales y municipales. Adicionalmente, forman parte de la Seguridad Ciudadana y de apoyo en la prestación de servicios. En función de lo que establece el Estatuto de la Institución, además deberán cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas, resoluciones, reglamentos y demás normativa legal vigente dentro de su jurisdicción y competencia, en coordinación con las dependencias municipales. Así como, garantizar la seguridad ciudadana en el Huaquillas.

Art. 5.- Régimen Jurídico.- El Cuerpo de Agentes de Control Municipal del GAD de Huaquillas, está sujeto a las disposiciones constantes en la Constitución de la República del Ecuador; Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General, Ordenanza Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Huaquillas; y demás normativa municipal vigente.

Art. 6.- Naturaleza.- El Cuerpo de Agentes de Control Municipal del GAD de Huaquillas, es un organismo con potestad pública en su respectivo ámbito de competencia, que desarrollan operaciones relacionadas con el control del espacio público; prevención, disuasión, apoyo, coordinación y respuesta ante desastres y emergencias; con la finalidad de realizar una adecuada gestión de riesgos y promover una cultura de paz, colaborando al mantenimiento de la seguridad integral de la sociedad y del Estado.

Art. 7.- Características del Servicio.- La acción del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del GAD de Huaquillas, tendrá las características de preventiva, disuasiva, de vigilancia y control del espacio público, en cumplimiento de la ordenanza y demás normativa vigente, en procura de mantener un ambiente de respeto hacia las personas y los bienes públicos

y privados.

Las acciones en la intervención para la prevención de las contravenciones están marcadas por los siguientes aspectos:

- a) **Correctivas-disuasivas.-** Las medidas correctivas, constituyen el conjunto de procedimientos considerados en el proceso legal, ante la comisión de una contravención. Mientras que las disuasivas, constituyen la actividad previa, que pretende señalar consecuencias de la actividad contraventora o la responsabilidad penal de la contravención; y,
- b) **Preventiva-reactiva.-** Las medidas preventivas, pretenden adelantarse a posibles situaciones, eventos o condiciones, que podrían facilitar o conllevar a la comisión de un hecho negativo.

Art. 8.- Definiciones:

- a) Carrera.-** Constituye el sistema mediante el cual se regula la selección, ingreso, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia en el servicio de las y los servidores del Cuerpo de Agente de Control Municipal previstas en el COESCOP;
- b) Jerarquía -** La jerarquía es el orden de precedencia de los grados o categorías, según corresponda, de conformidad con el orgánico estructural de cada una de las entidades previstas en esta ordenanza;
- c) Mando.-** El mando es la facultad legal que permite a las y los servidores de la entidad de seguridad que cuentan con mayor jerarquía, ejercer autoridad y mando con responsabilidad en sus decisiones sobre aquellas de menor jerarquía, de acuerdo con la Constitución de la República, las leyes, ordenanzas y reglamentos;
- d) Grado.-** Es la denominación de las escalas jerárquicas de acuerdo al cargo; Se encuentra determinado por el nivel de gestión y rol de cada una de las carreras de las entidades de seguridad complementarias en la presente Ordenanza; y,
- e) Cargo.-** El cargo es el perfil del puesto necesario para lograr los objetivos institucionales. La determinación del cargo se realizará en coordinación con el ministerio rector en materia de trabajo de acuerdo a la estructura organizacional de las entidades de seguridad y los requisitos establecidos en la ley y sus reglamentos. Toda persona que sirva en las entidades previstas en este Código será destinada a cumplir el cargo dentro de su grado o categoría y competencia, en observancia con el inciso anterior.

Circunstancias del cargo.- El cargo de los miembros del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del GAD de Huaquillas, será de tres clases:

- 1. Titular.-** Es el conferido para el ejercicio de una función mediante designación expresa de plazo indefinido o por el tiempo que determine la ley;
- 2, Subrogante.-** Es el conferido por orden escrita de la autoridad competente, de conformidad a lo previsto en la ley, cuando el titular se encuentre legalmente ausente; y,
- 3. Encargado.-** Es el conferido por designación temporal en cargo vacante hasta que se nombre al titular.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS, CARACTERÍSTICAS Y FINES DEL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL COMO UNA ENTIDAD DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN HUAQUILLAS.

Art. 9.- Principios.- El Cuerpo de Agentes de Control Municipal del GAD de Huaquillas y sus servidores, se rigen por los siguientes principios:

- 1.- Respeto de los derechos humanos.-** Las actuaciones a cargo de las entidades de seguridad previstas en este cuerpo legal, se realizarán con estricto apego y respeto a los derechos constitucionales e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos ratificados por el Ecuador;
- 2.- Eficacia.-** La organización y la función administrativa de las entidades previstas en este Código deben estar diseñadas para garantizar el ejercicio de sus competencias y la obtención de los objetivos, fines y metas institucionales propuestas, debiendo para ello planificar y evaluar su gestión permanentemente;
- 3.- Eficiencia.-** El cumplimiento de los objetivos y metas institucionales de las entidades de seguridad se realizarán con el mayor ahorro de costos o el uso racional de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros;
- 4.- Transparencia.-** Los actos realizados por las entidades de seguridad son de carácter público y garantizan el acceso a la información y veracidad de la misma, salvo los casos expresamente autorizados por la ley, de modo que se facilite la rendición de cuentas y el control social;
- 5.- Igualdad.-** Es la equivalencia de trato y de oportunidades sin discriminación por razones de etnia, religión, orientación sexual, género y otras previstas en la Constitución, reconociendo la igualdad de derechos, condiciones y oportunidades de las personas;
- 6.- Diligencia.-** Es la atención oportuna y adecuada en el cumplimiento de los procedimientos legales y reglamentarios vigentes;
- 7.- Imparcialidad.-** Es la objetividad y neutralidad en el desempeño de las funciones previstas en este Código, sin favorecer indebidamente, con su intervención, a persona o grupo alguno;
- 8.- Participación ciudadana.-** Es un conjunto de mecanismos para que la población se involucre en las actividades de seguridad ciudadana, protección interna, mantenimiento del orden público, y garantía de derechos realizadas por las entidades de seguridad;
- 9. Equidad de género.-** Es la igualdad de oportunidades para mujeres, hombres y personas con opciones sexuales diversas, para acceder a responsabilidades y oportunidades al interior de las entidades de seguridad;
- 10. Coordinación.-** Es la articulación entre las entidades responsables de la seguridad ciudadana; y,
- 11. Complementariedad.-** Es el trabajo complementario en la implementación de los planes de la entidad de seguridad con el Plan Cantonal y Nacional de Seguridad Integral y el Plan Cantonal y Nacional de Desarrollo, evitando la duplicidad de funciones.

Art. 10.- Características generales.- El Cuerpo de Agentes de Control Municipal del GAD de Huaquillas tienen las siguientes características:

- 1.-** Su organización prioriza una administración territorialmente eficaz, eficiente y en

los casos que corresponda, desconcentrada de conformidad con los lineamientos y directrices dispuestas en esta Ordenanza;

2.- Cumplirán su misión con estricta sujeción a lo previsto en la Constitución, la ley y el ordenamiento jurídico vigente;

3.- Su respuesta será oportuna, necesaria e inmediata para proteger a todas las personas, con especial énfasis en los grupos de atención prioritaria, las comunidades, pueblos y nacionalidades, en situaciones que constituyan amenaza, vulnerabilidad, riesgo o daño de su vida, integridad física, hábitat o propiedades;

4.- Mantendrán la transparencia en su desempeño e intercambiarán la información de interés para el cumplimiento de sus objetivos y funciones que les sean solicitadas, conforme a lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos;

5.- Respetarán y harán respetar los derechos y garantías de las personas, sin discriminación alguna;

6.- Los procedimientos que utilicen en el cumplimiento de la misión y responsabilidades institucionales se aplicarán con apego irrestricto al ordenamiento jurídico;

7.- Su accionar deberá adecuarse rigurosamente al principio de uso progresivo de la fuerza;

8.- Privilegiarán las tareas y el proceder preventivo y disuasivo antes que el uso de la fuerza, procurando siempre preservar la vida, integridad y libertad de las personas;

9.- Las tareas y funciones de búsqueda y recolección de información de interés para el orden público y la seguridad ciudadana se sustentarán en el principio del debido proceso;

10.- Ejercerán sus funciones con sujeción a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que regulan sus derechos y obligaciones, sistemas de ascensos y promociones basado en los méritos; con criterios de equidad, no discriminación, estabilidad y profesionalización, promoviendo la igualdad de oportunidades de las personas que sirven en las entidades de seguridad;

11.- No podrán infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni invocar, para tal efecto, la orden de un superior en cualquier circunstancia, en especial en situaciones, como estado de excepción o amenazas a la seguridad interna o nacional, inestabilidad política interna, o cualquier otra emergencia pública; y,

12.- Establecerán responsabilidades administrativas y civiles, e indicios de responsabilidad penal, de manera individual. Las autoridades serán responsables por las órdenes que impartan. La obediencia de las órdenes ilegítimas o contrarias a la Constitución y la ley, no eximirá de responsabilidad a quienes las ejecuten y a quienes las impartan.

Art. 11.- Fines.- En el marco de las competencias y funciones específicas reguladas por esta Ordenanza y el COESCOP, las actividades del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del GAD de Huaquillas tendrán los siguientes fines:

1.- Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, resoluciones y disposiciones de las autoridades municipales dentro de su jurisdicción y competencia;

2.- Ejecutar las órdenes de la autoridad competente para controlar el uso del espacio público;

3.- Controlar en coordinación con el organismo técnico de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades ambientales la contaminación ambiental en el cantón, en el marco de la política nacional ambiental;

- 4.- Apoyar a la gestión de riesgos en coordinación con los organismos competentes;
- 5.- Brindar información y seguridad turística;
- 6.-Fomentar procesos de vinculación comunitaria;
- 7.-Realizar operativos con la Comisaria Municipal;
- 8.- Apoyar a los organismos competentes en el proceso de acogida a personas en situación de vulnerabilidad extrema;
- 9.- Controlar el ordenamiento y limpieza de los mercados y centros de abasto;
- 10.- Las demás funciones que le sean asignadas de conformidad a su competencia; y,
- 11.- Ejecutar las órdenes de la autoridad competente para el control de las medidas de cumplimiento obligatorio e infracciones establecidas de conformidad con la ley para la gestión de riesgos. (Agregado por la Disp. Reformatoria Primera de la Ley s/n, R.O. 488-3S, 30-I-2024).

CAPÍTULO III

ESTRUCTURA, NIVELES DE GESTIÓN Y ROLES

Art.12.- Máxima Autoridad.- Máxima Autoridad.- El Alcalde o Alcaldesa del Cantón Huaquillas ejercerá la máxima autoridad del Cuerpo de Agentes de Control Municipal y nombrará al Jefe de Control Municipal.

Art.13.- Niveles de gestión.- Los niveles de gestión comprenden el primer factor de ordenamiento de la carrera, que define el ámbito de la gestión en el nivel directivo y técnico operativo.

La primera autoridad del nivel directivo – jefe de Control Municipal será designado por la máxima autoridad.

Será electa de una terna de candidatos compuesta por las personas de carrera que cuenten con mayor jerarquía y antigüedad en la entidad, conforme los procedimientos establecidos para el Cuerpo de Agentes de Control Municipal del GAD de Huaquillas. El nivel técnico operativo está conformado por el personal de carrera del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del GAD de Huaquillas, que desempeñan los roles de supervisión y ejecución operativa.

Art. 14.- Rol.- El rol comprende el conjunto de funciones y responsabilidades que realiza la persona en un determinado nivel de gestión y grado o categoría. El rol lo ejerce la persona nombrada por la autoridad competente para desempeñar un cargo con su respectiva misión, atribuciones y responsabilidades. De acuerdo a su nivel de gestión, se establecen los siguientes roles para las personas de carrera de cada una de las entidades previstas en el Código:

NIVEL DE GESTION	ROL
Directivo	Conducción y mando
	Coordinación Operativa
Operativo	Supervisión operativa
	Ejecución operativa

Art. 15.- Rol de conducción y mando.- El rol de conducción y mando comprende la responsabilidad de la planificación y manejo operativo de los distintos procesos internos previstos en esta Ordenanza, conforme a su estructura organizacional.

Art. 16.- Rol de coordinación operativa.- El rol de coordinación operativa comprende la responsabilidad de la ejecución de las actividades de coordinación de los procesos internos del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del GAD de Huaquillas, conforme a su estructura organizacional.

Art. 17.- Rol de supervisión operativa.- El rol de supervisión operativa comprende el control operativo de equipos de trabajo, procesos internos, del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del GAD de Huaquillas, conforme a su estructura organizacional.

Art. 18.- Rol de ejecución operativa.- El rol de ejecución operativa comprende la realización de las actividades operacionales necesarias para la prestación del servicio institucional, conforme a su estructura organizacional.

CAPÍTULO IV

SISTEMA DE COMPETENCIAS, EVALUACIÓN, CAPACITACIÓN, FORMACIÓN, ESPECIALIZACIÓN Y PLAN DE CARRERA

Art. 19.- Sistema de competencias.- El Cuerpo de Agentes de Control Municipal del GAD de Huaquillas desarrollarán sus actividades sobre la base del sistema de competencias coordinadas e integral, definido por la autoridad rectora local, en asignación de competencias que contemple las respectivas funciones y ámbitos de acción, así como la articulación entre estas. Toda gestión se asignará considerando las competencias personales y profesionales de las y los servidores del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del GAD de Huaquillas, según corresponda.

Art. 20.- Estabilidad y Evaluaciones.- La estabilidad laboral en el cargo de todo el personal del nivel técnico Operativo del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del GAD de Huaquillas estará sujeto a los resultados de la evaluación de desempeño, que incluirá pruebas físicas, académicas, psicológicas. En caso de no obtener las calificaciones mínimas requeridas, las y los servidores tendrán la opción de volver a presentarse a las pruebas físicas, académicas y psicológicas, en un lapso no mayor a noventa días.

Las calificaciones anuales del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del GAD de Huaquillas del nivel técnico operativo, serán revisadas por la unidad de talento humano, quien presentará un informe a la Comisión de Calificaciones y Ascensos que podrá ratificar a los funcionarios aptos. En todos los casos la evaluación deberá basarse en parámetros objetivos. Las entidades complementarias de seguridad establecerán en sus respectivos reglamentos institucionales los mecanismos para la aplicación de los procedimientos de evaluación.

Art. 21.- Contenidos de las Capacitaciones.- Los contenidos de la capacitación, formación y especialización promoverán el respeto y garantía a los derechos consagrados en la Constitución, con especial énfasis en la soberanía, equidad de género y en las garantías a los grupos de atención prioritaria. Promoverán la investigación especializada, la prevención y control de la infracción, la gestión de conflictos, priorizando el uso de medios de disuasión como alternativas preferentes al empleo de la fuerza, en el ámbito de sus competencias. Los contenidos de los programas de capacitación, formación y especialización serán elaborados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huaquillas y las instituciones de educación superior, manteniendo criterios técnicos y conceptos estandarizados en materia de seguridad.

Art. 22.- Gratuidad de capacitación, formación y especialización.- La capacitación, formación y especialización de las y los aspirantes y de las y los servidores del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del GAD de Huaquillas, es responsabilidad del GAD Municipal de Huaquillas y estarán contempladas en el presupuesto anual.

Art. 23.- Capacitación permanente.- Las y los servidores del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del GAD de Huaquillas, participarán en programas de capacitación y entrenamiento continuo, a través de actividades planificadas por cada entidad dentro y fuera del país. Las y los servidores del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del GAD de Huaquillas deberán cumplir con todos los programas de actualización y entrenamiento. El cumplimiento de esta norma será tomado en cuenta en la evaluación y calificación de las y los servidores de acuerdo con la norma técnica emitida por el GAD Municipal de Huaquillas.

Art. 24.- Formación del personal.- La formación académica de las y los servidores del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del GAD de Huaquillas estará sustentada en el conocimiento de los derechos humanos, de los principios y garantías constitucionales y en una doctrina democrática de la seguridad ciudadana, con apego irrestricto al ordenamiento jurídico.

Art. 25.- Especialización.- Los órganos competentes responsables de la gestión de talento humano del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del GAD de Huaquillas tienen la obligación de especializar a sus servidores y servidoras mediante programas de formación profesional específicos acordes con sus funciones.

Art. 26.- Plan de Carrera.- El GAD Municipal de Huaquillas definirá el Plan de Carrera para sus servidores y servidoras del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del GAD de Huaquillas, que deberá contener fundamentalmente los procesos de formación académica profesional y especialización. En dicho Plan se determinarán mecanismos y criterios de promoción y evaluación de desempeño de las actividades a su cargo.

Art. 27.- Principios Rectores.- En los procesos de administración del talento humano se observarán los principios previstos en el COESCOP, los contemplados en la Constitución de la República y la presente Ordenanza.

CAPITULO V

CONVOCATORIA, SELECCIÓN, PROMOCIÓN Y ASCENSOS

Art. 28.- Convocatoria.- La convocatoria para formar parte del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del GAD de Huaquillas será pública, abierta y respetará los principios previstos en la Constitución de la República, el COESCOP y esta Ordenanza.

Art. 29.- Aspirantes.- Se entenderá como aspirantes, a las personas que se incorporen a los cursos que imparten las instituciones de formación y capacitación en el proceso de preselección para el ingreso al Cuerpo de Agentes de Control Municipal del GAD de Huaquillas como entidad complementaria de seguridad, misma que coordinara para tal efecto. Las y los aspirantes no formarán parte de la estructura orgánica ni jerárquica de dichas entidades, ni ostentarán la calidad de servidores o servidoras del Cuerpo de Agentes de Control Municipal

del GAD Municipal de Huaquillas hasta haber aprobado el curso de formación o capacitación requerida y haber cumplido con todos los requisitos legales para el ingreso, así como haber formalizado el contrato o nombramiento correspondiente. Las y los aspirantes no recibirán durante el curso de formación remuneración alguna.

Art. 30.- Selección.- Todo proceso de selección de personal para el Cuerpo de Agentes de Control Municipal del GAD de Huaquillas requiere una planificación previa que establezca y justifique las necesidades específicas de talento humano que se deben satisfacer.

La selección se la desarrollara a nivel Cantonal, el cupo de ingreso al Cuerpo de Agentes de Control Municipal del GAD de Huaquillas se definirán considerando sus requerimientos en el territorio cantonal donde operaran y de acuerdo con las vacantes previstas, dando prioridad a los candidatos o candidatas que sean de origen o tengan domicilio civil o residencia familiar en la circunscripción cantonal. El proceso será dirigido y gestionado por el órgano competente del GAD Municipal de Huaquillas a través de la Dirección de Talento Humano y la Jefatura de Control Municipal.

Art. 31.- Perfiles.- Los órganos competentes de la gestión del Talento Humano del GAD Municipal de Huaquillas elaborarán los perfiles requeridos para el ingreso de los y las aspirantes para integrarse como servidoras o servidores públicos del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del GAD de Huaquillas. Asimismo, elaborarán los perfiles requeridos para cada una de las posiciones de conducción y mando, coordinación operativa, supervisión operativa y ejecución operativa.

Art. 32.- Requisitos.- A más de los requisitos establecidos en la ley que regula el servicio público, se exigirán como requisitos mínimos para ingresar al Cuerpo de Agentes de Control Municipal del GAD de Huaquillas, los siguientes:

- 1.- Tener Nacionalidad ecuatoriana por nacimiento o naturalización;
- 2.- Estar en uso de los derechos de ciudadanía;
3. Tener título de bachiller;
- 4.- Cumplir con el perfil elaborado para el efecto;
- 5.- No haber sido destituido de cualquier entidad complementaria de seguridad de Fuerzas Armadas o Policía Nacional;
- 6.- Aprobar las pruebas de admisión, exámenes médicos, psicológicos y físicos, según corresponda; entrevista personal y cuando sea necesario pruebas integrales de control y confianza técnicamente elaboradas y aprobadas por el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público;
- 7.- Para ingresar al nivel técnico operativo, el aspirante debe tener una edad comprendida entre los 18 a 25 años, a la fecha de inicio del curso de aspirantes;
- 8.- No deber dos o más pensiones alimenticias, ni haber recibido una sentencia condenatoria ejecutoriada en su contra por asuntos de violencia intrafamiliar o de género; y,
- 9.- Los demás previstos en la ley.

El incumplimiento de cualquiera de los anteriores requisitos hará que el aspirante no sea considerado idóneo, de igual forma la no presentación de los respectivos respaldos y justificativos, su omisión, adulteración o declaración fraudulenta comprobada.

Art. 33.- Documentación.- La documentación que deberá ser presentada por cada ciudadano ecuatoriano para que pueda acceder al proceso de selección se describe a continuación:

- 1.- Hoja de datos personales;
2. Al menos tres (3) certificados de honorabilidad y buena conducta;
- 3.- Autorización para toma de exámenes médicos;
- 4.- Acta de aceptación de riesgos;
- 5.- Ubicación y declaración juramentada del lugar de residencia;
- 6.- Tres fotos tamaño carnet de frente, dos de perfil (a color actualizadas);
- 7.- Título de bachiller o acta de grado, debidamente refrendados por el Ministerio de Educación.
- 8.- Copia de cedula de ciudadanía a color.
- 9.- Copia del certificado de votación de los últimos escrutinios a color.
- 10.- Certificados de no haber sido llamado a juicio penal en los juzgados de garantías penales en los últimos 3 años;
- 11.- Declaración juramentada de no haber sido dada de baja por mala conducta de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Comisión de Tránsito del Ecuador;
- 12.- Certificado de no tener impedimento legal para ejercer cargo público; y,
- 13.- Acta de aceptación de sanción disciplinaria (En caso de Expulsión).

Art. 34.- Inhabilidades.- No podrá ser aspirante a servidor o servidora del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del GAD de Huaquillas, quienes incurran en las siguientes inhabilidades:

1. Hallarse en interdicción judicial mientras no se rehabilite;
2. Haber recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por los delitos contra la administración pública;
3. Haber sido destituido de las Fuerzas Armadas o de alguna de las entidades de seguridad reguladas por el COESOP o de otra institución pública, mediante una resolución en firme;
4. Estar incurso en alguna de las inhabilidades para el ingreso o ejercicio de un cargo en el servicio público, conforme lo establece la ley que rige en esta materia; y,
5. Haber sido destituido por alguna falta por parte del GADM Huaquillas.

CAPÍTULO VII

DE LOS ASCENSOS

Art. 35.- Ascenso.- El ascenso o promoción de las y los servidores del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del GAD de Huaquillas se realizará previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ordenanza y el respectivo reglamento. El ascenso o promoción al grado o categoría inmediata superior de la o el servidor del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del GAD de Huaquillas, procederá en caso de fallecimiento en actos de servicio, aun cuando no haya cumplido con los requisitos legales establecidos para tal efecto, por lo que sus familiares se harán acreedores a los beneficios de ley.

El ascenso se conferirá grado por grado a la o el servidor de carrera que cumpla con todos los requisitos previstos por la ley. El ascenso será otorgado por la autoridad nominadora respectiva, previo al informe de la Comisión de Calificaciones y Ascensos.

Art. 36.- Requisitos para el Ascenso.- El ascenso de las y los servidores del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del GAD de Huaquillas se realizará a través de concurso de méritos y oposición, cuando exista la correspondiente vacante orgánica y previa al

cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1.- Encontrarse en funciones;
- 2.- Presentar la declaración patrimonial juramentada;
- 3.- Acreditar el puntaje mínimo en la evaluación de desempeño en el grado que ocupa para ascender al grado siguiente;
- 4.- Haber sido declarado apto para el servicio de acuerdo a la ficha médica, psicológica, académica, física; y, cuando sea necesario, pruebas técnicas de confianza en consideración del perfil de riesgo del grado;
- 5.- Haber aprobado los requisitos de capacitación o formación requeridos para el grado; y,
- 6.- No haber sido sancionado en dos o más ocasiones por faltas graves en el grado que ostenta.

El procedimiento para la evaluación de estos requisitos se establecerá en el reglamento que para el efecto emita el GAD Municipal de Huaquillas; para lo cual se observarán las políticas de reducción de trámites y agilidad de procesos.

Art. 37.- Proceso de Ascenso.- Las y los servidores del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del GAD de Huaquillas que cumplan los requisitos establecidos para ascender, realizarán el curso de ascenso como parte del concurso de méritos y oposición. La Comisión de Calificación y Ascensos evaluará las calificaciones obtenidas en el curso de ascenso, así como el mérito técnico, académico, profesional, disciplinario y la antigüedad de las y los servidores, conforme al reglamento respectivo. Si una persona acredita el cumplimiento de todos los requisitos para el ascenso, aprueba el curso respectivo, pero no existe la vacante orgánica, esta continuará en servicio en el grado que ostenta hasta que exista la misma.

Art. 38. Reglamentación para el ascenso.- Los procedimientos de calificación, evaluación y ascensos, así como los temas y materias que integren las pruebas físicas, académicas y psicológicas y su respectiva valoración, se sujetarán a lo establecido en el Reglamento emitido por el GAD Municipal de Huaquillas de conformidad a los parámetros mínimos.

Art. 39.- Comisión de Calificaciones y Ascensos.- La Comisión de Calificaciones y Ascensos tiene como objetivo realizar el procedimiento de evaluación y promoción de ascensos para cubrir las plazas vacantes de los distintos grados del personal directivo y operativo.

Art. 40.- Conformación de la Comisión de Calificaciones y Ascensos.- Para cada proceso de ascenso se conformará una Comisión de Calificaciones y Ascensos, la que estará integrada de la siguiente manera:

- 1.- La máxima autoridad del GAD Municipal de Huaquillas, quien actuará en calidad de Presidente de la Comisión de Calificaciones y Ascensos y tendrán voto dirimente;
- 2.- La persona que ostente el cargo de Jefe de Control Municipal o su delegado del GAD Municipal de Huaquillas; y,
- 3.- La persona que ostente el cargo de Director de Talento Humano o su delegado del GAD Municipal de Huaquillas;

La persona responsable de la Dirección de Procuraduría Sindica del GAD Municipal actuará en calidad de secretaria de dicha comisión.

Los servidores de la Comisión de Calificaciones y Ascensos no podrán tener conflictos de intereses con las y los servidores del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del GAD Municipal de Huaquillas relacionados al proceso de ascenso. En caso de existir conflicto de intereses, esto será causa de excusa o recusación conforme a la normativa que regula los procedimientos administrativos.

Art. 41.- Funciones de la Comisión de Calificaciones y Ascensos.- La Comisión de Calificaciones y Ascensos, tendrá las siguientes funciones:

- 1.- Diseñar el pensum académico para realizar la evaluación de las y los candidatos en niveles directivos y operativos para los cursos de ascensos e ingreso del personal del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del GAD de Huaquillas;
- 2.- Evaluar las calificaciones obtenidas en el curso de ascenso del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del GAD de Huaquillas, así como el mérito técnico, académico, profesional, disciplinario, jerarquía y la antigüedad conforme a la presente Ordenanza y el reglamento respectivo.
- 3.- Elaborar el informe para el ingreso y otorgamiento de ascensos del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del GAD de Huaquillas; y,
- 4.- Otras determinadas en la legislación vigente.

Art. 42. Régimen Administrativo Disciplinario.- El personal que integre el Cuerpo de Agentes de Control Municipal del GAD de Huaquillas, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal establecido en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Ley Orgánica de Servicio Público, la presente Ordenanza, sus respectivos reglamentos y demás normativa conexas, será aplicable en las sanciones disciplinarias, cuando se determine pertinente, con el fin de generar medidas preventivas y correctivas. En lo que corresponde a la potestad disciplinaria, definición y clasificación taxativa de faltas leves, graves y muy graves.

Art. 43.- Integración de la Comisión de Administración Disciplinaria.- Integración de la Comisión de Administración Disciplinaria:

Estará conformada por:

1. El Alcalde o su delegado del GAD Municipal de Huaquillas;
2. El Jefe de Control Municipal del GAD Municipal de Huaquillas; y,
3. El Director de Talento Humano o su delegado del GAD Municipal de Huaquillas.

Art. 44. Funciones de la Comisión de Administración Disciplinaria.- La Comisión de Administración Disciplinaria cumplirá las siguientes funciones:

- 1.- Actuará y resolverá como autoridad de primera instancia en la administración de disciplina de conformidad con la ley;
- 2.- Sustanciar el sumario administrativo cuando corresponda; y,
- 3.- Otras determinadas en la legislación vigente.

CAPÍTULO VIII

DE LAS REMUNERACIONES Y JORNADA DE TRABAJO

Art. 45.- De las Remuneraciones.- Las remuneraciones de todo el personal que conforman el

Cuerpo de Agentes de Control Municipal del GAD de Huaquillas, se establecerá conforme a las escalas remunerativas y perfil de puestos, de acuerdo a la normativa vigente:

ESTRUCTURA OCUPACIONAL					
Grados de los Cuerpos de Agentes de Control Municipal y Metropolitano			Pisos y techos remunerativos		Equivalente del techo remunerativo a la escala Nacional de Remuneraciones Mensuales Unificadas del Sector Público
Nivel COESCOP	Rol COESCOP	Grados COESCOP	Piso	Techo (USD)	Grado Ocupacional
Directivo	Conducción y mando	Jefe de Control Municipal o Metropolitano	S.B.U.	1.676	Servidor Público 7
		Subjefe de Control Municipal o Metropolitano	S.B.U.	1.212	Servidor Público 5
	Coordinación	Inspector de Control Municipal o Metropolitano	S.B.U.	1.086	Servidor Público 4
Técnico-Operativo	Supervisión Operativa	Subinspector de Control Municipal o Metropolitano	S.B.U.	986	Servidor Público 3
	Ejecución operativa	Agente de Control Municipal o Metropolitano 4°.	S.B.U.	901	Servidor Público 2
		Agente de Control Municipal o Metropolitano 3°.	S.B.U.	817	Servidor Público 1
		Agente de Control Municipal o Metropolitano 2°.	S.B.U.	733	Servidor Público de Apoyo 4
		Agente de Control Municipal o Metropolitano 1°.	S.B.U.	675	Servidor Público de Apoyo 3

Art. 46.- Jornadas de Trabajo.- El GAD Municipal de Huaquillas determinará la jornada de servicio ordinaria de acuerdo a sus necesidades, así como las de jornadas especiales que se requieran. Para ello, el GAD Municipal de Huaquillas aprobará su reglamento institucional previo criterio favorable del Ministerio de Trabajo. Para la determinación de las jornadas laborales se tomará especial atención a la situación de las mujeres en estado de gestación y

periodo de lactancia.

El Cuerpo de Agentes de Control Municipal del GAD de Huaquillas por sus peculiaridades y particularidades en el ejercicio de su profesión que no perciban horas extraordinarias o suplementarias, subrogación, encargo u otro beneficio económico por conceptos previstos en el COESCOP para las y los servidores, percibirán por compensación los valores a que hubieren lugar, en base a la resolución que emita el Ministerio del Trabajo para el efecto.

Se apoyará e incentivará a aquellos servidores/as públicos del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del GAD de Huaquillas, para que inicien y continúen su formación técnica y académica, a fin de que mejoren sus conocimientos por lo que el GAD Municipal de Huaquillas legislará un presupuesto anual que justifique los requerimientos en materia de capacitación emitido por la Jefatura de Control Municipal.

Art. 47.- Licencias, comisiones de servicios y permisos.- Las y los servidores del Cuerpo de Agentes de Control Municipal podrán acceder a las licencias, comisiones de servicio y permisos previstos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Servicio Público, la presente Ordenanza, sus respectivos reglamentos y de más normativa y disposiciones legales aplicables. Por razones de necesidad operativa debidamente motivadas de las entidades reguladas en esta Ordenanza se podrá restringir o limitar las licencias, comisiones de servicios y permisos.

CAPÍTULO IX

DERECHOS Y OBLIGACIONES

Art. 48.- Derechos.- Además de los derechos establecidos en la Constitución de la República y la ley que regula el servicio público, son derechos de las y los servidores del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, los siguientes:

1. Desarrollar en una forma estable la carrera en el Cuerpo de Agentes de Control Municipal de Huaquillas, para lo cual el GAD Municipal dotara de todo lo necesario y del numérico de efectivos de ACM que se requiriera para el cumplimiento de los objetivos propuestos;
2. Ejercer una función o cargo acorde con sus competencias personales, jerarquía, especialización y perfil profesional, conforme a la normativa que emita la institución. Cuando la o el servidor haya sufrido o contraído una enfermedad o discapacidad que no le permita continuar con las labores que desempeña, podrá ser reubicado en el área administrativa del GAD Municipal en función de dichos criterios;
3. Recibir la remuneración, compensaciones e indemnizaciones vigentes, o que se establezcan para cada grado, cargo o función, en las condiciones que determine el ministerio encargado de los asuntos de trabajo, el GAD Municipal, el COESCOP y su respectivo reglamento;
4. Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por actos del servicio; en la sesión solemne del 2 de marzo;
5. La provisión de uniformes, movilización, equipamiento, instrumentos tecnológicos y útiles de trabajo, de conformidad con el reglamento respectivo;

6. La capacitación, profesionalización, tecnificación y especialización permanente, en igualdad de condiciones; y,
7. Recibir patrocinio o asesoría jurídica oportuna con la finalidad de garantizar el acceso al derecho a la defensa en lo que se refiere a asuntos inherentes al ejercicio de sus funciones.

Art 49.- Del Equipamiento.- El equipamiento necesario para la adecuada realización de las actividades propias de las y los servidores, será provisto por el Cuerpo de Agentes de Control Municipal de Huaquillas, considerando estándares de seguridad, necesidad del puesto y nivel de riesgo de acuerdo al Reglamento institucional respectivo.

Art. 50.- Obligaciones.- A más de lo establecido en la Constitución de la República y en la ley que regula el servicio público, son deberes y obligaciones de las y los servidores, los siguientes:

1. Desempeñar los cargos, funciones y comisiones de servicio ordenadas e instrucciones recibidas con apego a la ley y reglamentos respectivos;
2. Portar el equipamiento de dotación y los demás elementos provistos por la institución durante el cumplimiento del servicio, así como cuidar y mantener en buen estado de uso y aprovechamiento de los mismos;
3. Proteger el lugar, preservar los vestigios y elementos materiales de las infracciones, garantizando la cadena de custodia hasta su entrega a la autoridad competente;
4. Declarar y mantener actualizado su domicilio y datos personales, ante el Gad Municipal, el que tendrá validez para todos los efectos legales mientras no se comunique otro. El estado civil y el número de cargas familiares serán reportadas dependiendo de la necesidad institucional y en razones de servicio;
5. Someterse a la realización de evaluaciones de desempeño laboral, cognitivas, físicas y psicológicas durante su carrera profesional; de acuerdo al perfil de riesgo en los casos determinados por la entidad en su reglamento;
6. Cuidar el orden y la disciplina del personal operativo que tengan a su mando, así como el cumplimiento de las obligaciones del servicio. La subordinación debe ser rigurosamente mantenida entre grado y grado de jerarquía y antigüedad;
7. Mantener la disciplina, buena conducta y subordinación a sus superiores y el respeto a las garantías individuales consagradas en la Constitución de la República;
8. Las demás obligaciones que sean dispuestas a través de la Jefatura de Control Municipal;
9. Respetar, cumplir y hacer cumplir la constitución, las leyes, ordenanzas, reglamentos, resoluciones y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley y por la autoridad competente;
10. Despachar todos los trámites que estén a su cargo y emitir los informes correspondientes para conocimiento de la autoridad;
11. Guardar discreción y reserva del caso relacionados sobre los asuntos relacionados con sus funciones; aún después de haber cesado en su puesto; respetando lo normado en la Ley de Transparencia;
12. Demostrar en forma permanente educación, cortesía, consideración y respeto en las relaciones con sus superiores, colaboradores, compañeros y público en general;
13. Cumplir con el horario de trabajo, asistir puntualmente y permanecer durante la jornada diaria en el puesto o lugar donde lo desempeñe excepto en los casos que por la naturaleza de sus funciones requiera ausentarse del mismo, previo permiso respectivo, conforme a lo establecido en el artículo precedente. En caso de ser necesario que las o los servidores tengan que quedarse fuera del horario normal de trabajo, feriados, o días

- de descanso, tienen que comunicar inmediatamente a su superior, y el superior comunicar a la Dirección de Talento Humano;
14. Todo el personal de la Unidad de Control Municipal del GAD Municipal de Huaquillas tiene el deber de registrar el control de su asistencia en el reloj biométrico;
 15. Obedecer y sujetarse a las normas, procedimientos, así como a las instrucciones y órdenes libradas por sus superiores jerárquicos y observar el órgano regular en los trámites y decisiones administrativas;
 16. Cumplir con las disposiciones establecidas en el Código de Ética;
 17. Comunicar a su Jefe inmediato con 24 horas de anticipación cuando requiera de permiso por alguna razón, siempre que sea debidamente justificado, salvo calamidades domésticas o imprevistas;
 18. Todos los y las servidores(as) deberán utilizar la credencial de identificación institucional;
 19. Cuidar que no se desperdicien los suministros y materiales que el servidor recibe para su labor y devolver todo cuanto no fuere utilizado;
 20. Utilizar de manera adecuada el teléfono y los medios de comunicación electrónica;
 21. Cumplir los servicios institucionales asignados y asistir a los eventos de capacitación cuando fueren seleccionados;
 22. Sólo la máxima autoridad o su delegado son los autorizados para realizar declaraciones sobre asuntos de la institución, a los medios de comunicación colectiva;
 23. Asistir al trabajo con el uniforme respectivo, el uso del uniforme se hará con todas las piezas que lo constituyan;
 24. Los uniformes deberán estar impecables en aseo y presentación;
 25. Comunicar con la debida anticipación al área de Talento Humano, sobre el cumplimiento de comisiones, salidas o entradas de vacaciones, licencias y/o permisos;
 26. El no uso del uniforme conllevará las respectivas sanciones establecidas en el sistema de régimen disciplinario y de cesación de funciones;
 27. Abstenerse de ejecutar labores particulares o ajenas a su función, durante la jornada diaria de trabajo;
 28. Dar a conocer a su inmediato superior sobre cualquier hecho ilícito o ilegal que pueda causar daño a la administración del GAD Municipal de Huaquillas;
 29. Mantener lealtad y respeto a sus superiores, subalternos, compañeros y compañeras en general;
 30. Mantener dignidad y decoro en el desempeño de su puesto, de tal manera que no afecte al orden, a la moral y no menoscabe el prestigio de la institución; y,
 31. Subordinar el interés particular en beneficio del colectivo en general.

CAPÍTULO X

CESACIÓN Y RENUNCIA

Art. 51.- Cesación.- A más de las causales de cesación de funciones previstas en la ley y el reglamento que regula el servicio público, los servidores de las entidades complementarias de seguridad cesarán en funciones por las siguientes causas:

1. En caso de haber recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por violencia intrafamiliar;
2. Haber reprobado la evaluación de desempeño del personal técnico operativo, determinada en la entidad en tres ocasiones durante el tiempo de permanencia en el grado respectivo; o,

3. Haber sido declarada su muerte presunta, de acuerdo a lo dispuesto en las normas del Código Civil.

Cuando se haya emitido la declaratoria judicial definitiva de muerte presunta en el ejercicio de sus funciones, los familiares de la o el servidor del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del GAD de Huaquillas recibirán los beneficios a que tienen derecho, conforme a la normativa correspondiente que emita el GAD Municipal.

Art. 53.- Retiro.- El retiro obligatorio del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del GAD de Huaquillas, es para aquellos que alcancen los años de servicio previstos en el régimen de la ley de Instituto de Seguridad Social IESS, salvo que la o el Alcalde, considere oportuno la continuidad del servicio por el término máximo de cinco años más.

Art. 54.- Renuncia.- Las y los servidores podrán presentar su renuncia escrita dirigida a la autoridad nominadora de conformidad a lo establecido en las normas que regulan el servicio público.

Art. 55.- Negativa Temporal de la Renuncia.- No se aceptará la renuncia al servidor o servidora de las entidades complementarias de seguridad, cuando se haya iniciado un proceso de sumario administrativo en su contra hasta la emisión de la resolución correspondiente que ponga fin a la vía administrativa.

La renuncia procederá una vez devengado el triple de tiempo de la capacitación inicial de la o el servidor contado desde su ingreso a la institución. En el caso de no haber transcurrido dicho plazo, se aceptará la renuncia con la obligación de retribuir al GAD Municipal de Huaquillas lo invertido en su capacitación de forma proporcional al tiempo faltante.

TÍTULO II

ESTRUCTURA DE LAS ENTIDADES COMPLEMENTARIAS DE SEGURIDAD CAPITULO 1 FACULTADES Y COMPETENCIAS

Art. 56.- Facultades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huaquillas.- Las facultades locales de rectoría, planificación, regulación, gestión y control del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del GAD de Huaquillas son competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huaquillas y deberán enmarcarse con las normas establecidas por esta Ordenanza con sus respectivos reglamentos y el COESCOPE.

Art. 57.- Mando técnico en caso de emergencia.- En caso de emergencia, eventos adversos o de riesgo, en el que concurrieran varias fuerzas de socorro, el mando técnico general lo asumirá el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, Provincial o Cantonal. Para estos casos, el Cuerpo de Agentes de Control Municipal del GAD de Huaquillas, están obligadas a colaborar y coordinar acciones de manera inmediata previa autorización del ejecutivo local.

Art. 58.- Ejecución Operativa.- Corresponde al Cuerpo de Agentes de Control Municipal del GAD Municipal de Huaquillas, la ejecución operativa de las políticas, planes, programas, proyectos y directrices emitidos por la el GAD Municipal de Huaquillas a través del ejecutivo local.

CAPÍTULO II

PERSONAL Y LOS NIVELES DE GESTIÓN

Art. 59.- Dirección Estratégica.- Esta Dirección estará a cargo de la máxima autoridad del GAD Municipal de Huaquillas que ejerce la rectoría local, de acuerdo a las necesidades institucionales empleará el servicio del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del GAD de Huaquillas

Art. 60.- El Alcalde o Alcaldesa.- Es la máxima autoridad de la Unidad de Control Municipal del GAD Municipal de Huaquillas.

Art. 61. Funciones del Alcalde.- Las funciones del Alcalde o Alcaldesa frente a la Unidad de Control Municipal del GAD de Huaquillas son:

- a) Emitir políticas y lineamientos generales para la gestión del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del GAD Municipal de Huaquillas como ente rector local;
- b) Emitir resoluciones sobre los asuntos propuestos por el nivel ejecutivo y directivo del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del GAD de Huaquillas;
- c) Nombrar al Jefe de la Unidad de Control Municipal del GAD Municipal de Huaquillas;
- y,
- d) Las demás funciones que establezcan las leyes y Reglamentos.

Art. 62. Máxima Autoridad del Nivel Directivo o Jefe de la Unidad de Control Municipal del GAD de Huaquillas.- La máxima autoridad del nivel directivo será elegida mediante una terna de candidatos compuesta por las y los servidores de mayor jerarquía y antigüedad del nivel directivo del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del GAD de Huaquillas, previo informe de cumplimiento de requisitos emitido por la Comisión de Calificaciones y Ascensos. La terna será elaborada y enviada por la Comisión para la designación de la máxima autoridad de la institución del GAD Municipal de Huaquillas

Para el Gobiernos Autónomos Descentralizados el nombramiento de la máxima autoridad de la carrera se realizará mediante acto administrativo del Alcalde.

Art. 63.- Servidoras y Servidores del Nivel Directivo.- Las servidoras y servidores del nivel directivo son el personal de carrera que tiene a su cargo los roles de conducción y mando o coordinación operativa.

Art. 64. Funciones del Servidor del Nivel Directivo.- Son funciones de las y los servidores que integran el nivel directivo las siguientes:

- 1. Planificar, impartir instrucciones, dirigir y controlar las actividades de los servidores del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del GAD de Huaquillas a su cargo, vigilando que se proporcione un servicio eficaz y eficiente;
- 2. Destinar las y los servidores que se encuentren bajo su mando a los diferentes servicios que presta el Cuerpo de Agentes de Control Municipal del GAD de Huaquillas, con base a parámetros de asignación de objetivos definidos en la planificación institucional y normativa correspondientes;
- 3. Vigilar que no se cometan abusos o arbitrariedades con el personal de la entidad;

4. Informar trimestralmente a la máxima autoridad del nivel directivo correspondiente sobre el cumplimiento de objetivos, desempeño, actos meritorios y demás aspectos relevantes del personal y entidad a su cargo;
5. Toma conocimiento de las infracciones cometidas por los ciudadanos en el incumplimiento de las ordenanzas que están en vigencia en nuestro cantón;
6. Sancionar a los ciudadanos que cometieron una infracción en los incumplimientos de las disposiciones del GAD Municipal de Huaquillas, de las ordenanzas vigentes, para proceder con las remediaciones siguiendo el debido proceso de juzgamiento;
7. Tomar conocimiento de las sanciones que de acuerdo con esta Ordenanza y sus reglamentos les corresponde sancionar siguiendo el debido proceso de los miembros del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del GAD de Huaquillas; y,
8. Las demás que establezcan los respectivos reglamentos.

Art. 65.- Servidoras y Servidores del Nivel Técnico Operativo.- Las servidoras y servidores del nivel técnico operativo son el personal de carrera que tiene a su cargo los roles de supervisión operativa o ejecución operativa.

Art. 66.- Nivel Técnico Operativo.- Son funciones de las y los servidores que integran el nivel técnico operativo las siguientes:

1. Cumplir las atribuciones establecidas en esta Ordenanza;
2. Informar a su superior jerárquico, por cualquier medio a su alcance, de las novedades y anomalías en el ejercicio de sus funciones, para su corrección o pronta solución;
3. Notificar infracciones y elaborar partes informativos;
4. Presentar los reportes que le soliciten de conformidad con los procedimientos establecidos, y,
5. Las demás que establezcan los respectivos reglamentos.

Art. 67.- Convocatoria.- Corresponde a la máxima autoridad local, en coordinación con el Cuerpo de Agentes de Control Municipal del GAD de Huaquillas, efectuar la convocatoria para el concurso de méritos y oposición interno dentro del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del GAD de Huaquillas para acceder a los distintos niveles de gestión. Para este efecto, se considerarán las bases y términos establecidos por el GAD Municipal de Huaquillas en su respectivo reglamento y siempre que exista las vacantes requeridas.

Art. 68. Número de Vacantes Orgánicas.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huaquillas, con base en las estructuras descritas en esta ordenanza y en sus reglamentos, determinarán, en función de sus necesidades y recursos institucionales disponibles, el número de vacantes orgánicas que ocupará cada grado del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del GAD de Huaquillas.

Artículo 69.- De la Antigüedad.- La antigüedad se establece con base a la aplicación de tres factores dentro del mismo grado, acorde al siguiente orden de prelación:

1. Por el mayor tiempo en el grado;
2. Por idoneidad en función de la calificación de méritos y deméritos contenidos en su hoja de vida; y,
3. Por desempeño académico u otra formación teórico práctica, acorde con los respectivos reglamentos.

CAPÍTULO III

EL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL DEL GAD DE HUAQUILLAS

Art. 70.- Funciones generales.- El Cuerpo de Agentes de Control Municipal del GAD de Huaquillas, tendrán las siguientes funciones:

1. Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas, resoluciones, reglamentos y demás normativa legal vigente dentro de su jurisdicción y competencia;
2. Ejecutar las órdenes de la autoridad competente para controlar el uso del espacio público;
3. Controlar en coordinación con el organismo técnico de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades ambientales la contaminación ambiental en su respectivo cantón o distrito metropolitano, en el marco de la política nacional ambiental;
4. Apoyar a la gestión de riesgos en coordinación con los organismos competentes;
5. Brindar información y seguridad turística;
6. Fomentar procesos de vinculación comunitaria;
7. Apoyar a los organismos competentes en el proceso de acogida a personas en situación de vulnerabilidad extrema;
8. Controlar el ordenamiento y limpieza de los exteriores de los mercados y centros de abasto, y,
9. Las demás funciones que le sean asignadas de conformidad con la ordenanza respectiva.

Art. 71.- Funciones específicas.- El Cuerpo de Agentes de Control Municipal del GAD de Huaquillas tienen las siguientes funciones específicas sin perjuicio de las demás que le atribuyan el COOTAD, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y las normativas municipales vigentes:

1. EN MATERIA DE HIGIENE:

- a) Controlar que no se arrojen desechos en la vía pública;
- b) Coordinar con la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria ARCSA los permisos de higiene y salubridad, para los locales de expendio de alimentos;
- c) Incentivar en los habitantes el uso del servicio municipal de recolección de basura y controlar que se conserven los desechos en sitios y recipientes apropiados para el efecto;
- d) Impedir que los habitantes utilicen espacios públicos y de recreación para sus necesidades biológicas;
- e) Cuidar que las aguas servidas desagüen en el alcantarillado y no en la vía pública o predios de los vecinos;
- f) Realizar en coordinación con la unidad de Gestión Ambiental, el control de desalojo de aguas servidas, impidiendo la contaminación de ríos, vertientes y demás espacios públicos;
- g) Informar a las correspondientes autoridades municipales, acerca de la acumulación de desechos originados por propietarios de vivienda e inquilinos;
- h) Cuidar la buena presentación y manejo higiénico de los alimentos que se expenden al público, así como el aseo personal de los comerciantes conforme las normas de salud;

- i) Impedir las ventas en espacios públicos que no tuvieran la respectiva autorización municipal;
- j) Proteger el medio ambiente e impedir acciones que destruyan el equilibrio ecológico o crecimiento en contaminación en la Ciudad, en coordinación con la Dirección correspondiente;
- k) Participar con la Comisaria Municipal y Comisaria Nacional en operativos conjuntos en el control de precios, calidad, pesas y medidas de los productos que se expenden en los centros de abastos y mercado municipal;
- l) Controlar el cumplimiento de las normas legales vigentes relacionadas al expendio y consumo de bebidas alcohólicas y prohibir las no permitidas;
- m) Controlar el estado higiénico de las baterías sanitarias públicas como en comedores, restaurantes, panaderías, bares, cantinas, karaokes y similares; y,
- n) Las demás que disponga la autoridad competente en el momento indicado.

2. EN MATERIA DE ORNATO:

- a) Impedir la destrucción de prados, árboles, plantas, parterres, parques, jardines públicos, piletas ornamentales y similares de propiedad municipal;
- b) Vigilar que no se pinten y manchen los monumentos públicos o las paredes de los edificios y otros;
- c) Exigir que los carteles, avisos, propagandas se coloquen en los lugares señalados para el objeto previa autorización de la Dirección de Planificación o Comisaria Municipal;
- d) Participar con la Comisaria en el control y cumplimiento de las normas relacionadas con la planificación y regulación urbana en el ornato de la ciudad;
- e) Prohibir la utilización indebida de la vía pública por parte de los comerciantes, y vendedores ambulantes, vehículos, materiales de construcción, talleres mecánicos, lavadoras de vehículos, entre otros; y,
- f) Prohibir que las personas adultas, estudiantes y otros, ocupen la vía pública para ingerir bebidas alcohólicas.

3. EN MATERIA DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS:

- a) Autorizar el funcionamiento de juegos y presentación de espectáculos públicos permitidos por la Ley y vigilar conjuntamente con el Cuerpo de Bomberos el cumplimiento de la infraestructura básica e impedir los que estén prohibidos y reprimir en caso de infracción;
- b) Controlar y retirar la propaganda de espectáculos públicos, políticos o electorales que no tengan la autorización municipal; y, en caso de presentar dicha autorización la propaganda o publicidad debe estar en el lugar que determine el GAD Municipal de Huaquillas;
- c) Exigir que las baterías higiénicas de los lugares públicos estén limpias y en perfecto estado de funcionamiento;
- d) Vigilar que los espectáculos públicos se desarrollen con estricto apego a las normativas y dinámica que relaciona a los organizadores y usuarios;
- e) Brindar seguridad a los ciudadanos en los espectáculos públicos autorizados, previo la presentación del Plan de Contingencia, y prohibir conjuntamente con los demás entes de control aquellos espectáculos que no cuenten con los respectivos permisos; y,
- f) Estos operativos se realizarán en coordinación con la Comisaria Nacional, Policía Nacional y otras entidades afines.

4. EN MATERIA DE SERVICIOS MUNICIPALES:

- a) Organizar inspecciones en mercados, ferias libres, locales de expendio, abacerías, restaurantes, calles, plazas, espectáculos públicos, etc., para verificar y conseguir el cumplimiento de la normativa municipal;
- b) Controlar de acuerdo con las ordenanzas municipales, el funcionamiento y regulación de las ventas ambulantes y ferias libres;
- c) Colaborar con las instancias de control del Cantón de Huaquillas en los diversos operativos realizados en el entorno de su territorio;
- d) Impedir la destrucción o sustracción de bienes públicos como pavimento, adoquinado, tuberías, llaves de aguas, buzones, tapas de alcantarillado, postes, focos, piletas, recolectores de basura, y otros;
- e) Impedir que los vendedores ambulantes o locales comerciales, usen equipos de amplificación para sus actividades o cualquier otro objeto sin la correspondiente autorización debidamente justificada, en caso de infracción los accesorios serán decomisados de inmediato y puestos a órdenes del Comisario Municipal; y,
- f) Llevar estadísticas de las infracciones y sanciones que permita tomar las decisiones más adecuadas y prioritarias para el cantón.

5. EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA:

- a) Apoyar en la organización e implementar Sistema de Seguridad Ciudadana en coordinación con la Policía Nacional y demás actores sociales;
- b) Apoyar a la gestión de riesgos en coordinación con los organismos competentes; y;
- c) Apoyar en la organización e implementación del COE cantonal en función de las políticas y el cumplimiento de sus resoluciones.

Art 72.- Estructura de la Carrera.- La estructura orgánica funcional del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del GAD de Huaquillas, es la siguiente:

NIVEL	ROL	GRADOS
Directivo	Conducción y mando	Jefe de Control Municipal del GAD Municipal de Huaquillas
Técnico-Operativo	Supervisión Operativa	Subinspector de control municipal
	Ejecución Operativa	Agente de Control Municipal 4°.
		Agente de Control Municipal 3°.
		Agente de Control Municipal 2°.
		Agente de Control Municipal 1°.

Estructura que se irá implementado paulatinamente en función de las necesidades administrativas definidas en la plantilla y de la disponibilidad de recursos económicos y presupuestarios de la Institución.

Art. 73.- De los Servidores del Nivel Técnico Operativo.- Los servidores del nivel técnico operativo son el personal de carrera que tiene a su cargo los roles de supervisión y control operativo, debiendo informar a su superior jerárquico las anomalías presentadas en el ejercicio de sus funciones.

Para el cumplimiento de estas funciones tendrá todo el apoyo técnico de cada una de las áreas y Direcciones de servicio que presta el GAD Municipal de Huaquillas de acuerdo a la necesidad en forma inmediata.

Art. 74.- De los Agentes de Control Municipal.- Los agentes de control municipal son el personal formado, capacitado y profesionalizado, encargado de contribuir el mejoramiento de la seguridad y convivencia ciudadana en el cantón Huaquillas, enmarcado en la normativa legal vigente y en los ámbitos de su competencia, tendrán bajo su responsabilidad:

1. Cumplirán funciones administrativas y operativas como miembros del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del GAD de Huaquillas;
2. Encargados del control de parroquias urbanas del cantón Huaquillas;
3. Coordinará los operativos a ejecutarse con las autoridades responsables;
4. Asignar el personal operativo para acompañamiento a las operaciones;
5. Realizar toma fotográfica para los informes respectivos;
6. Brindar seguridad y control en los centros de abastos, canchas deportivas y demás administradas por los GAD Municipal de Huaquillas;
7. Realizar patrullajes preventivos por las zonas turísticas asignadas;
8. Realizar patrullaje vehicular disuasivos en circuitos turísticos;
9. Brindar asistencia inicial a turistas nacionales y extranjeros;
10. Brindar información y difundir los atractivos turísticos;
11. Informar sobre normas de seguridad; y,
12. Coordinar para brindar apoyo a instituciones públicas que requieran.

Art. 75.- El Numérico de Agentes de Control Municipal.- El numérico se establecerá con base en lo siguiente:

- a) La plantilla mínima se establecerá a través del análisis de las cargas de trabajo mediante la aplicación de factores de frecuencia, volumen y tiempo efectivo de ejecución de las actividades para el logro de los productos o servicios de cada unidad o proceso interno, para lo cual se utilizará de preferencia los instrumentos proporcionados por el Ministerio del Trabajo. Su implementación estará sujeta a la disponibilidad de recursos económicos y presupuestarios de la Institución;
- b) El número de espacios públicos recuperados;
- c) El número de espacios públicos por recuperar;
- d) La necesidad de atención a todas las parroquias urbanas y rurales del Cantón Huaquillas;
- e) La necesidad de controlar el comercio informal en todos los establecimientos educativos, plazas y mercados y espacios públicos del cantón;
- f) La necesidad de cumplir efectivamente el apoyo al control ambiental en todo el cantón;
- g) El fortalecimiento del apoyo a la gestión de riesgos y emergencias en el cantón;
- h) El fortalecimiento de las actividades de vinculación con la ciudadanía, seguridad e información turística del cantón; y,
- i) Otras competencias asignadas por las autoridades municipales en función de las necesidades del cantón.

Art. 76.- De los Uniformes.- Los uniformes del personal del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del GAD de Huaquillas estará constituido por las prendas y la ropa de trabajo necesarios para el cumplimiento de las actividades laborales acordes con las competencias

asignadas y sus especificaciones técnicas deberán ser elaboradas tomando en cuenta la protección de la salud integral de las y los servidores de esta entidad. Una vez concluido el tiempo de vida útil de los uniformes, los mismos serán devueltos a la institución para su disposición final.

Art. 77.- Del Uso de Uniformes.- Serán motivo de orgullo y honor personal, se lo usará con respeto y decoro, en forma nítida, correcta y completa; por lo tanto, bajo ningún concepto podrán realizar alteraciones o modificaciones al diseño o corte de las prendas; además está estrictamente prohibido el uso total o parcial por parte de familiares, personas particulares

personas de otra institución pública o privada. El modelo, diseño y uso de los uniformes del personal de carrera, se regulará en el reglamento que se emita para el efecto.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA: El Cuerpo de Agentes de Control Municipal del GAD de Huaquillas únicamente podrá utilizar armas no letales. Para este efecto la autoridad competente definirá el número y tipo de arma no letal que podrán utilizar El Cuerpo de Agentes de Control Municipal del GAD de Huaquillas previa autorización del ministerio rector del orden público, protección interna y seguridad ciudadana; previa capacitación del personal que empleará las armas no letales.

SEGUNDA: A partir de la aprobación de la presente ordenanza por esta única vez y de conformidad con la disposición transitoria Cuarta del COESCOP, el GAD Municipal de Huaquillas y el Ministerio de Trabajo determinaran la homologación del perfil y salarios del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del GAD de Huaquillas, por lo que por primera y única vez se estructurará jerárquicamente con el personal que actualmente son parte del personal de Vigilancia y Control Municipal de GAD de Huaquillas.

TERCERA: De Conformidad con la disposición general Séptima, al personal que actualmente cumplen la función de Policías Municipales amparados bajo el régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público, pasa a formar el Cuerpo de Agentes de Control Municipal 1, y podrán participar en el concurso de mérito y oposición para ocupar las vacantes que existan de Agentes de Control 2, 3 y 4, de conformidad con lo dispuesto en la disposición reformativa Quinta del COESCOP, mediante acto administrativo de la máxima autoridad local.

Los Agentes de Control Municipal amparados bajo el régimen laboral del Código de Trabajo mantendrán su condición, estabilidad y beneficios de conformidad a las disposiciones establecidas en dicha norma.

CUARTA: La potestad sancionadora en materia administrativa la ejerce el Comisario Municipal de la Dirección de Justicia, Control y Vigilancia, quién por finalidad de optimizar los recursos económicos, presupuestarios y humanos de la Institución, cámbiese la denominación del puesto de Comisario Municipal por la de Jefe de Control Municipal de la Dirección de Justicia, Control y Vigilancia, en todos los instrumentos y normativas que haga referencia a dicho puesto. Quien ejerza el puesto asumirá todas las competencias establecidas en los instrumentos y normas legales pertinentes. En cuanto a la clasificación del puesto se aplicará lo establecido en el manual de descripción, clasificación y valoración de puestos aprobado, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el perfil del puesto, hasta tanto mantendrá en nivel remunerativo actual.

QUINTA: Hasta que se expida el Reglamento al Código de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público se aplicarán las disposiciones de este código en el sentido más favorable para los y las servidores que son parte del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del GAD de Huaquillas y el GAD Municipal de Huaquillas proveerá del presupuesto necesario para la implementación de esta normativa, así como de sus disposiciones generales y transitorias en el ámbito de sus competencias.

SEXTA: La Administración Municipal del GAD de Huaquillas se encargará de proveer de recursos económicos necesarios para la aplicación de esta Ordenanza y el correcto funcionamiento del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del GAD de Huaquillas en base al COESCOP como norma de fiel cumplimiento.

SEPTIMA: El GAD Municipal de Huaquillas fijará las compensaciones para el Cuerpo de Agentes de Control Municipal del GAD de Huaquillas en función de los pisos y techos determinados por el ministerio de trabajo de conformidad con la disposición reformativa segunda del COESCOP.

OCTAVA: El Cuerpo de Agentes de Control Municipal del GAD de Huaquillas, realizará de forma articulada y en base a los respectivos estudios técnicos, las variantes a las estructuras de carrera del personal operativo, para adecuarlas a sus reales necesidades y capacidad financiera y operativa institucional.

NOVENA: La partida presupuestaria referente a las vacantes o espacios del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del GAD de Huaquillas, únicamente será manejada por la misma dependencia para el cumplimiento y aplicación del plan de carrera interno.

DÉCIMA: El personal del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del GAD de Huaquillas que a la fecha de la vigencia de esta ordenanza no cumpliera con el requisito académico determinado para el ejercicio del puesto que desempeña dentro de la carrera, permanecerá en el mismo y no podrá participar en los procesos de concurso para ascenso hasta cumplir con este requisito, debiendo registrarse a lo establecido en el plan de Carrera del personal del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del GAD de Huaquillas.

DÉCIMA PRIMERA: En cumplimiento a la disposición reformativa quinta del COESCOP se resuelve cambiar la denominación de "Policía o Policías Municipales" a "Agente o Agentes de Control Municipal" en todas las ordenanzas que hagan referencia al citado puesto, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Quinta del COESCOP y Artículo 60 literal s) de la COOTAD".

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA: Créase la Comisión de Reglamentación conformada por el Director de Justicia Control y Vigilancia, Director de Talento Humano, Director Financiero, Director Administrativo, para que en el plazo de ciento ochenta días luego de aprobada la presente Ordenanza, deberán elaborar el orgánico estructural funcional, numérico, plan de carrera, ingreso, formación, ascensos, evaluaciones y más reglamentos que sean necesarios para la aplicación del presente cuerpo normativo.

SEGUNDA: Una vez aprobados los reglamentos la Comisión de Reglamentación, elaborará el manual de clasificación, descripción y valoración de puestos, que tendrá como objeto la

homologación de los cargos pertenecientes al Cuerpo de Agentes de Control Municipal del GAD de Huaquillas, de conformidad a la disposición transitoria cuarta del COESCOP.

TERCERA: Una vez que se encuentren aprobados los reglamentos, el Alcalde del GAD Municipal del Cantón Huaquillas, conformará las Comisiones de Calificaciones y Ascensos, y Comisión de Administración Disciplinaria respectivas.

CUARTA: Una vez que se encuentren aprobados los reglamentos el GAD Municipal de Huaquillas, realizará el llamamiento de aspirantes a formar parte del nivel técnico operativo del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del GAD de Huaquillas, para que realicen el curso de formación y poder cumplir con el número de efectivos requeridos para cumplir con la norma.

SEXTA: Sírvase la Dirección Financiera del GAD Municipal de Huaquillas, llevar a cabo los cálculos correspondientes que permitan al Concejo Municipal considerar y autorizar las estimaciones de cambio de presupuesto.

SEPTIMA: Sírvase la Dirección de Talento Humano del GAD Municipal de Huaquillas, la realización de un análisis técnico que considere tanto las habilidades y competencias de cada individuo así como las necesidades y requerimientos las personas con discapacidad que laboran en Comisaría, consecuentemente, dependiendo de los resultados obtenidos, se procederá a evaluar la posibilidad de reubicación o no, en otra dependencia, garantizando así el cumplimiento de principios de inclusión y accesibilidad dentro de nuestra institución.

OCTAVA: Que, en el año 2028 de acuerdo a un análisis presupuestario y del Concejo Municipal, queda establecido que no se puede establecer un porcentaje, pero que si se tome en cuenta la remuneración de los agentes de control y se pueda respetar e incrementar.

NOVENA: Por única vez desde la vigencia de esta ordenanza, el personal con nombramiento permanente en el GAD Huaquillas que no ha aprueba la evaluación de perfiles para el cuerpo de agentes de control municipal conforme al COESCOP y resolución d Ministerio de Trabajo 2024-044, mantendrá su estabilidad laboral, años de servicio y será reubicado en dependencias compatibles previa valoración de competencias por la Dirección de Talento Humano sujeto a disponibilidad presupuestaria y norma supletoria de la LOSEP.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

ÚNICA: Deróguense todas las normas de igual o menor jerarquía jurídica, expedidas por el Concejo Municipal de Huaquillas que se opongan a la aplicación de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza entra en vigencia a partir de su sanción por parte del señor Alcalde, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Es dado y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huaquillas, a los 07 días del mes de enero del dos mil veintiséis.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**LUIS FLORENCIO
FAREZ REINOSO**

Abg. Luis Florencio Farez Reinoso
**ALCALDE GADM DEL CANTÓN
HUAQUILLAS**



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**JINSON GEOVANNY
AGUILA PAUTE**

Abg. Jinson Geovanny Aguila Paute
**SECRETARIO GENERAL
GADM DEL CANTÓN HUAQUILLAS**

CERTIFICACIÓN: Certifico que la **ORDENANZA QUE REGULA LA CREACION, ORGANIZACIÓN, JERARQUIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN HUAQUILLAS**, fue discutida y aprobada por el Concejo del GAD Municipal del Cantón Huaquillas, en Sesión Extraordinaria de fecha 27 de diciembre del 2025; y, Sesión Extraordinaria de fecha 06 de enero del 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**JINSON GEOVANNY
AGUILA PAUTE**

Ab. Jinson Geovanny Aguila Paute
**SECRETARIO GENERAL GADM
DEL CANTÓN HUAQUILLAS**

SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN HUAQUILLAS, a los 07 días del mes de enero del año 2026, a las 11H00.- **VISTOS**, de conformidad a lo que dispone el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **REMITO** la “**ORDENANZA QUE REGULA LA CREACION, ORGANIZACIÓN, JERARQUIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN HUAQUILLAS**”, a usted señor Alcalde para que dentro del plazo de ley sancione o la observe.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**JINSON GEOVANNY
AGUILA PAUTE**

Ab. Jinson Geovanny Aguila Paute
**SECRETARIO GENERAL GADM
DEL CANTÓN HUAQUILLAS**

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN HUAQUILLAS.- Cantón Huaquillas, a los 07 días del mes de enero del año 2026, a las 11H30, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza, está de acuerdo a la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador, ésta Alcaldía sanciona la “**ORDENANZA QUE REGULA LA CREACION, ORGANIZACIÓN, JERARQUIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL DEL GOBIERNO**”

AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN HUAQUILLAS” para que entre en vigencia.

PROMULGUESE Y EJECUTESE.



Ab. Luis Florencio Farez Reinoso
ALCALDE GADM DEL CANTÓN HUAQUILLAS

CERTIFICACIÓN: Una vez revisado el aplicativo de la firma electrónica EC, la firma que consta en la **“ORDENANZA QUE REGULA LA CREACION, ORGANIZACIÓN, JERARQUIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN HUAQUILLAS”**, corresponde al Abg. Luis Florencio Farez Reinoso, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Huaquillas y la misma está vigente.

Huaquillas 07 de enero del 2026.



Ab. Jinson Geovanny Aguila Paute
**SECRETARIO GENERAL
GADM DEL CANTÓN HUAQUILLAS**

ORDENANZA No. GADMCLC-CM-2026-303**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA CONCORDIA****ORDENANZA No. GADMCLC-CM-2026-303
EL CONCEJO MUNICIPAL****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La desnutrición crónica infantil constituye uno de los problemas sociales más graves y persistentes del Ecuador, ya que afecta de manera directa el desarrollo integral de niñas y niños, limitando sus capacidades físicas, cognitivas y emocionales desde los primeros años de vida. Esta condición vulnera derechos fundamentales consagrados en la Constitución de la República, como el derecho a la salud, a la alimentación adecuada, al acceso al agua potable, al saneamiento, al hábitat seguro y a una vida digna.

La evidencia nacional e internacional demuestra que la desnutrición crónica infantil no es únicamente un problema de salud, sino un fenómeno multicausal, profundamente relacionado con la pobreza, la falta de acceso a servicios básicos, la inseguridad alimentaria, la escasa educación nutricional, la inequidad territorial y la debilidad en la articulación interinstitucional. Por ello, su abordaje exige respuestas integrales, sostenidas y coordinadas entre los distintos niveles de gobierno y la sociedad en su conjunto.

En este contexto, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, en virtud de su autonomía política, administrativa y financiera, y de sus competencias constitucionales y legales, tienen un rol estratégico en la planificación territorial, la provisión de servicios básicos, la promoción del desarrollo social y la implementación de políticas públicas locales orientadas al Buen Vivir. El artículo 264 de la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) facultan expresamente a los municipios a planificar el desarrollo cantonal, garantizar servicios de agua potable y saneamiento, promover la participación ciudadana y generar condiciones que aseguren el ejercicio efectivo de los derechos de la población.

En el cantón La Concordia, la problemática de la desnutrición crónica infantil se encuentra debidamente evidenciada en el Reporte Cantonal de Desnutrición Crónica Infantil, el cual señala que el número total de mujeres gestantes identificadas en el territorio asciende a 449, mientras que el número de niñas y niños menores de 24 meses es de 1.755, grupo poblacional que constituye la etapa crítica para la prevención de daños irreversibles en el desarrollo infantil.

De acuerdo con el mismo reporte, el porcentaje de desnutrición crónica infantil en el cantón La Concordia alcanza el 12,95 %, lo que evidencia la persistencia de una problemática estructural que afecta de manera directa a la primera infancia, particularmente en hogares en situación de pobreza, vulnerabilidad social y con limitado

acceso a servicios básicos como agua segura, saneamiento, atención en salud y alimentación adecuada.

Asimismo, el informe identifica que 752 niñas y niños se encuentran habilitados como beneficiarios del Bono Infantil Familiar (BIF), lo cual refleja la magnitud de la población en situación de riesgo y la necesidad de fortalecer estrategias de acompañamiento integral a las familias. Sin embargo, se evidencia una brecha significativa en el acceso a servicios de desarrollo infantil, ya que únicamente 212 niñas y niños menores de 24 meses acceden a los servicios de desarrollo integral del Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), y tan solo 12 mujeres gestantes cuentan con acceso a dichos servicios, lo que demuestra la urgencia de fortalecer la cobertura, articulación interinstitucional y focalización territorial de las intervenciones públicas.

Estas cifras confirman que, pese a los esfuerzos realizados, persisten desafíos importantes en la atención integral de la primera infancia y de las mujeres gestantes, lo que hace indispensable contar con una ordenanza específica que permita institucionalizar acciones locales orientadas a la prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil, alineadas con la política pública nacional y con los instrumentos de planificación local, como el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y los Planes Operativos Anuales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Concordia.

La presente ordenanza se fundamenta en el principio del interés superior del niño, priorizando a niñas y niños menores de 24 meses y a mujeres gestantes, y promueve la equidad, la pertinencia territorial, la intersectorialidad, la participación ciudadana, la transparencia en la gestión pública y la sostenibilidad de las acciones más allá de los períodos administrativos. Asimismo, establece ejes rectores y líneas programáticas que articulan el acceso a servicios integrales como agua segura, saneamiento, salud, desarrollo infantil, educación, seguridad alimentaria y entornos protectores, fortaleciendo la coordinación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, las instituciones del Estado central, los gobiernos parroquiales y la sociedad civil.

Finalmente, la aprobación de la presente ordenanza representa un compromiso político, social y ético del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Concordia con la niñez, las familias y el desarrollo humano sostenible del territorio. Invertir en la prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil no solo constituye una obligación constitucional, sino una decisión estratégica que generará beneficios sociales, económicos y humanos a mediano y largo plazo, contribuyendo a construir un cantón más justo, saludable y con igualdad de oportunidades desde la primera infancia.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador consagra derechos fundamentales, entre ellos el derecho a la salud (art. 32), a la alimentación (art. 13), al acceso al agua potable (art. 12), al hábitat seguro y a una vivienda digna (art. 30), reconociéndolos como inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía, y establece que el Estado garantizará el ejercicio efectivo de estos derechos.

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, asegurando el ejercicio pleno de sus derechos y atendiendo al principio del interés superior del niño (art. 44).

Que, la Desnutrición Crónica Infantil (DCI) es un problema multicausal que afecta el pleno ejercicio de los derechos de niñas y niños, cuyo abordaje demanda una gestión participativa que permita el acceso universal e interconectado a servicios públicos indispensables para una vida digna, bajo los principios de equidad y pertinencia territorial, conforme a los derechos del buen vivir reconocidos en la Constitución.

Que, la Constitución de la República del Ecuador reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera, y los rige por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (art. 238), siendo responsables de la planificación territorial para garantizar el ejercicio de los derechos de la población en su jurisdicción.

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, entre ellas: planificar el desarrollo cantonal y el ordenamiento territorial; prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos y saneamiento ambiental; planificar, construir y mantener infraestructura y equipamientos públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo; y, previa autorización y convenio, construir y mantener infraestructura de salud y educación.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, establece como fines de los gobiernos autónomos descentralizados la generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución mediante la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes (art. 4), y define como funciones del gobierno municipal promover el desarrollo sustentable y el buen vivir, diseñar e implementar políticas públicas cantonales de equidad e inclusión, fomentar la participación ciudadana, elaborar y ejecutar planes de desarrollo y ordenamiento territorial, y rendir cuentas a la ciudadanía (arts. 54 y 55).

Que, de conformidad con el COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen facultad normativa para expedir ordenanzas cantonales en materias de su competencia exclusiva, así como para crear, modificar o suprimir tasas, tarifas y contribuciones especiales por los servicios que prestan u obras que ejecuten (art. 57).

Que, la participación ciudadana es un derecho garantizado por la Constitución de la República del Ecuador (art. 95), y constituye un eje fundamental para la planificación y gestión de políticas públicas a nivel local; sin embargo, en el territorio se han evidenciado brechas en el involucramiento comunitario y en el acceso efectivo a servicios básicos como el agua segura.

Que, la planificación es obligatoria en todos los niveles de gobierno y debe garantizar el ordenamiento territorial, conforme al Sistema Nacional Descentralizado de Planificación

Participativa establecido en la Constitución (art. 279), articulando los planes locales con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, promoviendo la equidad social y territorial.

Que, la Desnutrición Crónica Infantil se encuentra estrechamente vinculada a la seguridad y soberanía alimentaria, siendo esta última un objetivo estratégico del Estado, que implica garantizar el acceso a alimentos sanos, suficientes y culturalmente apropiados, así como el fortalecimiento de la producción local y campesina (art. 281 de la Constitución).

Que, de conformidad con los principios de planificación, eficiencia, transparencia y rendición de cuentas previstos en los artículos 85 y 279 de la Constitución de la República del Ecuador, el monitoreo, seguimiento y evaluación de las intervenciones públicas resultan indispensables para medir el impacto de las políticas públicas y orientar la toma de decisiones en materia de prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil.

Que, en aplicación de los principios de participación ciudadana, corresponsabilidad e intersectorialidad establecidos en los artículos 95 y 279 de la Constitución de la República del Ecuador, y en los artículos 4, 54 y 55 del COOTAD, resulta necesaria la implementación de mecanismos de coordinación intersectorial, tales como mesas cantonales y sistemas de seguimiento de compromisos e indicadores.

Que, mediante Memorando No. GADMCLC.DSE/1.0/0707-2024, de fecha 11 de diciembre de 2024, suscrito por la Lic. Valeria Villavicencio, Directora de Desarrollo Social y Económico, remite a la Srta. Sandra Elizabeth Ocampo Heras, Alcaldesa del cantón La Concordia, el Borrador de Propuesta de Ordenanza de Prevención y Reducción de la desnutrición crónica infantil del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Concordia.

Que, mediante Memorando No. GADMCLC.AL.SEOH/1.0/0992-2024, de fecha 19 de diciembre de 2024, la Srta. Sandra Elizabeth Ocampo Heras, Alcaldesa del cantón La Concordia, remite a la Abg. Verónica Quiroz Loor, Secretaria General del GAD Municipal, el Borrador de Propuesta de Ordenanza de Prevención y Reducción de la Desnutrición Crónica Infantil del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Concordia, para que la presente propuesta y exposición de motivos con la necesidad de implementar Ordenanzas, sean estudiados y analizados por el órgano legislativo Municipal.

Que, mediante Oficio No. GADMCLC.SG/1.0/356-2024, de fecha 20 de diciembre de 2024, suscrito por la Abg. Verónica Quiroz Loor, Secretaria General del GAD Municipal, realiza la entrega a la Ing. Lepzig Zambrano, Concejal y Presidenta de la Comisión Legislativa de Igualdad y Género, La Propuesta de Ordenanza de Prevención y Reducción de la Desnutrición Crónica Infantil del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Concordia, a fin de proceder de conformidad con la ley.

Que, mediante Oficio N° GADMCLC.DSE/1.0/131-2025, de fecha 16 de octubre de 2025, suscrito por la Lic. Valeria Villavicencio Zambrano, Directora de Desarrollo Social

y Económico del GAD Municipal, realiza la entrega a la Ing. Lepzig María Zambrano Zambrano, Concejal y Presidenta de la Comisión Legislativa de Igualdad y Género, el BORRADOR DEL PROYECTO DE ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN, REDUCCIÓN Y ELIMINACIÓN DE LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL EN EL CANTÓN LA CONCORDIA.

Que, mediante Criterio Jurídico No. GADMCLC-PS/1.0/001-2026, de fecha 6 de enero del 2026, suscrito por el Dr. Miguel Torres Osorio, Procurador Sindico, mediante el cual emite sus conclusiones y recomendaciones, en el cual textualmente indica; “.... 4.2. *Por lo expuesto, sustentándose en las disposiciones constitucionales y legales citadas, la Comisión Legislativa de Equidad y Género, al amparo de lo que dispone el Art. 348 de la Constitución de la República; y, los Arts. 148 y 326 del COOTAD, puede emitir su informe con sus conclusiones y recomendaciones, para la aprobación por parte del Concejo Municipal, del proyecto de Ordenanza PARA LA PREVENCIÓN, REDUCCIÓN Y ELIMINACIÓN DE LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL EN EL CANTO LA CONCORDIA.* 5.1. *Una vez, revisada la documentación del PROYECTO DE ORDENANZA DE PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA, el suscrito recomienda que, por ser procedente, se ponga en conocimiento a los miembros de la Comisión Legislativa de Igualdad y Género para su respectiva aprobación...*”

Que, mediante Informe No. GADMCLC-SC-IG-2026-002, de fecha 7 de enero de 2026, la Comisión Legislativa de Igual y Género, después de haber realizado el respectivo análisis de la documentación, la Comisión Legislativa de Igualdad y Género emite CRITERIO FAVORABLE y sugiere las siguientes recomendaciones;

“Se recomienda al Concejo Municipal se apruebe en primer debate PROYECTO DE ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN, REDUCCIÓN Y ELIMINACIÓN DE LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL EN EL CANTÓN LA CONCORDIA, contando con el informe de la Dirección de Desarrollo Social y Económico sobre los índices de desnutrición infantil del Cantón La Concordia y sus parroquias”.

Que, mediante Oficio No. GADMCLC.DSE/1.0/003-2026, de fecha 9 de enero de 2026, suscrito por la Lic. Valeria Villavicencio, Directora de Desarrollo Social y Económico, se remite a la Ing. Lepzig María Zambrano Zambrano, Concejal y Presidenta de la Comisión Legislativa de Igualdad y Género, la información correspondiente a los índices de desnutrición infantil del cantón La Concordia, con la finalidad de respaldar técnicamente el análisis y fortalecimiento del proyecto de ordenanza, aportando datos relevantes que sustenten la toma de decisiones y la formulación de acciones orientadas a garantizar el derecho a una nutrición adecuada de la niñez del cantón.

Que, mediante Resolución No. GADMCLC-CM-314-2026 de fecha 12 de febrero de 2026 el Concejo Municipal el Concejo Municipal Resolvió.- Aprobar en primer debate la Ordenanza para la Prevención, Reducción y Eliminación De La Desnutrición Crónica Infantil en el cantón La Concordia;

Que, mediante Oficio No. GADMCLC.SG/1.0/033-2026, de fecha 13 de febrero de 2026, suscrito por la Secretaria General Subrogante del GAD Municipal, realiza la entrega a la Ing. Lepzig Zambrano, Concejal y Presidenta de la Comisión Legislativa de Igualdad y Género, La Resolución de aprobación en primer debate de Ordenanza de Prevención y Reducción de la Desnutrición Crónica Infantil del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Concordia, a fin de que disponga día y hora para análisis de la documentación previo a la aprobación en segundo y definitivo debate.

Que, mediante Oficio No. GADMCLC.DSE/1.0/025-2026, de fecha 10 de marzo de 2026, suscrito por la Lic. Valeria Villavicencio Zambrano, Directora de Desarrollo Social y Económico del GAD Municipal, realiza la entrega a la Ing. Lepzig María Zambrano Zambrano, Concejal y Presidenta de la Comisión Legislativa de Igualdad y Género su informe Técnico en cuanto a la documentación y análisis determina como recomendación lo siguiente:

“En virtud de lo expuesto, y acogiendo las recomendaciones emitidas por la Procuraduría Síndica Municipal, se solicita poner en conocimiento de los miembros de la Comisión Legislativa de Igualdad y Género el presente informe técnico y la documentación correspondiente, a fin de que se proceda con su análisis y respectiva aprobación dentro del proceso legislativo municipal.”

Que, mediante Oficio No. GADMCLC.PS/1.0/0018-2026, de fecha 19 de marzo del 2026, suscrito por el Dr. Miguel Torres Osorio, Procurador Sindico, mediante el análisis del proyecto de ordenanza se ratifica en lo expuesto mediante Criterio Jurídico No. GADMCLC.PS/1.0/001-2026 de fecha 6 de enero del 2026;

Que, mediante Informe No. GADMCLC-SC-IG-2026-005, de fecha 29 de abril de 2026, la Comisión Legislativa de Igual y Género, después de haber realizado el respectivo análisis de la documentación, la Comisión Legislativa de Igualdad y Género emite CRITERIO FAVORABLE y sugiere la siguiente recomendación:

“Se recomienda al Concejo Municipal se apruebe en segundo y definitivo debate LA ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN, REDUCCIÓN Y ELIMINACIÓN DE LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL EN EL CANTÓN LA CONCORDIA, contando con el informe de la Dirección de Desarrollo Social y Económico sobre los índices de desnutrición infantil del Cantón La Concordia y sus parroquias”, y;

Que, mediante Resolución No. GADMCLC-CM-366-2026 de fecha 07 de mayo de 2026 el Concejo Municipal el Concejo Municipal Resolvió.- Aprobar en segundo y definitivo debate la Ordenanza para la Prevención, Reducción y Eliminación De La Desnutrición Crónica Infantil en el cantón La Concordia;

Que, en ejercicio de las facultades que le confieren el Art. 240 de la Constitución de la República en concordancia con el literal a) del Art. 57 y art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

LA “ORDENANZA DE PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL EN EL CANTÓN LA CONCORDIA, PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS”

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS

Artículo 1. Objeto. - La presente ordenanza regula el desarrollo, implementación, ejecución y monitoreo de programas, proyectos, estrategias y acciones locales que contribuyan al abordaje de la DCI en el marco de la política pública nacional y local de prevención y reducción de esta condición en el cantón La Concordia.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. - La presente Ordenanza es de aplicación obligatoria para toda la circunscripción territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Concordia.

Artículo 3. Fines. – La presente ordenanza tiene las siguientes finalidades:

- a) Desarrollar e implementar programas, proyectos, estrategias o acciones a nivel local orientadas a la prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil, con énfasis en niñas y niños menores de 24 meses y mujeres gestantes, priorizando el área rural y zonas con altos índices de desnutrición.
- b) Fortalecer la coordinación intersectorial entre las instancias del gobierno central, seccional y la sociedad civil en el cantón para la articulación de servicios integrales que atiendan los determinantes de la DCI.
- c) Gestionar la dotación, cobertura y acceso a infraestructura y equipamientos básicos que contribuyan a la salud y bienestar de la población.
- d) Promover la seguridad alimentaria y nutricional de las familias, incentivando la producción local de alimentos saludables y mejorando el acceso a recursos productivos.
- e) Fortalecer la participación ciudadana y comunitaria en el seguimiento y control de la implementación de la política pública local de prevención de la DCI.
- f) Planificar y asignar recursos técnicos y humanos para la ejecución de programas y proyectos, asegurando su implementación eficiente y transparente, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria del GAD Municipal de La Concordia.

- g) Establecer mecanismos de seguimiento, monitoreo y evaluación basados en indicadores de gestión y resultado, que permitan medir el impacto de las acciones y generar reportes territoriales.

Artículo 4. Principios. - La Presente Ordenanza se rige por los siguientes principios:

1. **Interés Superior del Niño:** Garantizar la protección integral de los derechos de niñas y niños.
2. **Equidad y Pertinencia Territorial:** Priorizar la intervención en las zonas y poblaciones más vulnerables a la DCI, considerando las particularidades del territorio cantonal.
3. **Intersectorialidad:** Articular las acciones con las diferentes instancias gubernamentales, no gubernamental, sector privado, ONG, academia y actores comunitarios relevantes para abordar de manera integral las causas de la DCI.
4. **Participación Ciudadana y Comunitaria:** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia reconoce la importancia de promover la participación activa y consciente de la ciudadanía en la prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil. Para ello, se impulsarán mecanismos accesibles y abiertos que permitan a la población en general involucrarse en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas y programas municipales relacionados con la salud y nutrición infantil. Entre estas estrategias se contemplan la realización de talleres comunitarios, jornadas de sensibilización, ferias de salud, consultas públicas y espacios de diálogo directo entre autoridades municipales, profesionales de la salud y la comunidad. Estos espacios estarán orientados a fomentar la corresponsabilidad social, fortalecer el conocimiento sobre prácticas saludables y generar compromisos colectivos para la erradicación de la desnutrición infantil. Asimismo, se promoverá la participación de actores clave como madres, padres de familia, líderes barriales, organizaciones sociales, escuelas y centros educativos, garantizando la inclusión y la diversidad cultural, con especial atención a grupos vulnerables y priorizados.
5. **Eficiencia y Transparencia:** Promover el uso óptimo de los recursos y la rendición de cuentas a la ciudadanía.
6. **Sostenibilidad:** Implementar estrategias de impacto a mediano y largo plazo que trasciendan cambios de autoridades.

CAPÍTULO II

LÍNEAS TÉCNICAS

Artículo 5. Líneas técnicas. - Las acciones, programas y proyectos contemplados para el cumplimiento de esta ordenanza deberán diseñarse con base en evidencia científica y adaptarse a la pluralidad y diversidad de contextos sociales, económicos y culturales

del cantón, tomando como referencia los lineamientos emitidos por las entidades rectoras nacionales competentes.

Artículo 6. De los servicios integrales.- Para contribuir a la prevención, reducción y eliminación de la desnutrición crónica infantil, las entidades competentes deberán garantizar la prestación de servicios integrales dirigidos a mujeres embarazadas, niñas y niños menores de 24 meses, tales como:

1. Agua segura y saneamiento.
2. Servicios de salud: controles prenatales, control del niño sano, vacunación, exámenes y consejería integral.
3. Servicios de desarrollo infantil: cuidado y estimulación temprana.
4. Servicios de educación: prevención del embarazo adolescente y permanencia de adolescentes embarazadas en el sistema escolar.
5. Entornos protectores y consejerías en higiene y alimentación saludable.
6. Registro e identificación temprana.
7. Prevención de la violencia y otras vulneraciones.

Artículo 7. Gestión territorial local.- La implementación de programas y proyectos vinculados a la prevención y eliminación de la desnutrición crónica infantil requerirá coordinación intersectorial, promoviendo la articulación de los distintos niveles de gobierno, organismos nacionales, sociedad civil y cooperación, para asegurar la atención integral a la población objetivo.

CAPÍTULO III

EJES RECTORES

Artículo 8. Ejes rectores. - Los ejes rectores para la implementación de esta ordenanza son:

1. **Ampliar y garantizar progresivamente la dotación de servicios de agua apta para consumo humano y saneamiento:** Priorizando zonas con mayor vulnerabilidad a la DCI, de acuerdo con las competencias municipales.
2. **Coordinar estrategias integrales para reducir la pobreza y mejorar las condiciones de vida:** Abordando los determinantes sociales y económicos que inciden en la DCI.
3. **Incluir el enfoque de abordaje a la DCI en los instrumentos de planificación local:** Integrar objetivos, metas e indicadores en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, planes operativos y planes de contratación.

4. **Gestionar acciones para la dotación de infraestructura y equipamientos básicos:** Mejorar el acceso y cobertura de servicios esenciales relacionados con la salud, educación y desarrollo social.
5. **Fomentar la agricultura familiar campesina y la seguridad alimentaria:** Impulsar la producción y el acceso a alimentos saludables a nivel local.
6. **Diseñar e implementar una estrategia de educomunicación local:** Fomentar y facilitar cambios sostenibles en los comportamientos de la comunidad, las familias y las personas, a través de procesos educativos orientados a la promoción de la salud y la adopción de hábitos de vida saludables. Esta estrategia buscará sensibilizar, informar y empoderar a la población para que adopte prácticas que contribuyan al bienestar integral y a la prevención de la desnutrición crónica infantil.
7. **Establecer mecanismos de seguimiento, evaluación y vigilancia:** Monitorear las acciones, programas y proyectos, asegurando su cumplimiento y generando información desagregada territorialmente.

CAPÍTULO IV

LÍNEAS PROGRAMÁTICAS

Artículo 9. Planificación anual local. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia elaborará el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, los planes operativos anuales y los planes anuales de contratación, incorporando un enfoque transversal orientado a la prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil (DCI). Estos planes se diseñarán considerando las particularidades del territorio y atendiendo de manera prioritaria la situación específica de mujeres embarazadas, niñas y niños menores de 24 meses. Asimismo, deberán fundamentarse en los lineamientos establecidos en el Plan Estratégico Intersectorial para la Prevención y Reducción de la DCI, incluyendo objetivos claros, metas cuantificables, indicadores de gestión y resultados, acciones definidas, asignación de recursos y responsables específicos para su ejecución. La inversión pública municipal se orientará a cumplir los objetivos de esta ordenanza y estará alineada con los planes de desarrollo local.

Artículo 10. Ampliación y gestión del acceso a agua y saneamiento. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia deberá planificar y ejecutar acciones técnicas, jurídicas y presupuestarias que permitan ampliar y garantizar progresivamente el acceso a agua apta para el consumo humano y saneamiento en su circunscripción territorial, priorizando las zonas con mayor vulnerabilidad frente a la desnutrición crónica infantil. Esto incluirá la coordinación con las entidades responsables de la gestión del agua a nivel local y regional para asegurar un manejo integrado de los recursos hídricos, tanto para consumo humano prioritario como para usos productivos que soporten la agricultura familiar, en beneficio de la salud

y la seguridad alimentaria local. Se buscará gestionar la cooperación y el financiamiento para proyectos que permitan cerrar las brechas de acceso a estos servicios.

Artículo 11. Captación temprana y población objetivo. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Concordia, a través de las unidades designadas, generará procesos para la captación y caracterización de la población objetivo, que incluye a mujeres gestantes y niñas y niños menores de 24 meses. Esto se realizará mediante el fortalecimiento de la intervención territorial, la vigilancia comunitaria o mecanismos tecnológicos que permitan la articulación de las atenciones y acciones orientadas a la prestación de los servicios integrales relacionados con la prevención de la DCI. Se buscará mejorar la actualización del Registro Social para identificar casos vulnerables.

Artículo 12. Fomento a la agricultura familiar campesina y seguridad alimentaria.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Concordia promoverá la agricultura familiar y campesina, “así como la consolidación de los sistemas agroalimentarios locales. Implementará programas que fomenten la agricultura sostenible, mejoren la infraestructura productiva, fortalezcan las cadenas de valor, promuevan marcos regulatorios favorables y el asociacionismo de productores, y faciliten la capacitación. Se buscará mejorar la interconexión desde la producción agrícola hasta el consumo final de alimentos, asegurando el acceso a alimentos sanos y nutritivos para las familias. Estas acciones se coordinarán con las políticas y esfuerzos del Estado central y otros niveles de gobierno para garantizar la soberanía alimentaria y mejorar el acceso del campesinado a recursos productivos.

Artículo 13. Fomento a la lactancia materna exclusiva. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia, en coordinación con el MSP, y el MIESS, como ministerios ejecutores de las P.P. realizarán campañas de sensibilización y promoción en espacios públicos y privados, con el objetivo de fomentar la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses de vida y su continuación, promoviendo la salud materno-infantil. Para ello, se impulsará la capacitación a madres, familias y comunidad sobre la importancia de la lactancia materna, así como la difusión de información basada en la Política Nacional de Lactancia Materna (2009). Asimismo, el GAD Municipal fomentará la coordinación con las instituciones de salud y otros actores pertinentes para apoyar la creación y mantenimiento de entornos favorables a la lactancia materna, respetando sus competencias y recursos disponibles.

Artículo 14. Seguimiento, monitoreo y reportes territoriales. - La implementación y ejecución de programas, proyectos y acciones en el marco de esta ordenanza deberán ser monitoreados mediante instrumentos técnicos especializados que permitan el registro de información, seguimiento nominal y el control de las prestaciones entregadas. Estas herramientas deberán permitir la recopilación y análisis de información desagregada por parroquia, con el fin de identificar brechas, necesidades y avances específicos en el territorio cantonal, y orientar la focalización de las intervenciones. El GAD Municipal, junto con la Secretaría Técnica Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil o quien haga sus veces, y las demás instituciones parte de los espacios intersectoriales cantonales, desplegarán mecanismos ágiles, oportunos y seguros de transmisión y tratamiento de información. La información recabada servirá

como base para la elaboración de reportes territoriales periódicos sobre la situación de la DCI y el avance de la implementación de la ordenanza en cada parroquia del cantón.

Artículo 15. Estrategia de educomunicación para el cambio social y de comportamiento. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia diseñará e implementará un plan de educomunicación con acciones a nivel comunitario, familiar e individual para la promoción de la salud y el cambio de comportamiento en torno a los determinantes de la desnutrición crónica infantil (DCI). Este plan se basará en la metodología establecida por los entes rectores nacionales de salud, desarrollo infantil y prevención de la DCI, considerando el contexto territorial del cantón.

CAPÍTULO V

COORDINACIÓN INTERSECTORIAL LOCAL

Artículo 16. Órgano técnico institucional. - Se designará una unidad u órgano técnico institucional encargado de la coordinación y gestión de las acciones previstas en esta ordenanza. Esta unidad será representada por un técnico delegado del Departamento de Desarrollo Social y Económico, con afinidad al área social. Sus funciones principales serán:

1. Elaborar el Plan Anual Cantonal para la Prevención y Reducción de la DCI.
2. Actuar en concordancia con la política pública de prevención y reducción de la DCI, articulando la gestión a nivel nacional, zonal, distrital, provincial y parroquial.
3. Articular, comprometer y regular, dentro del ámbito de las competencias municipales, la intervención de las instancias que son parte de la Mesa Intersectorial Cantonal.
4. Garantizar la articulación y participación de las instancias relacionadas con la dotación de agua y saneamiento.
5. Identificar de manera oportuna los nudos críticos y las brechas en la prestación de los servicios integrales y tomar acciones correctivas para superarlos.
6. Gestionar la cooperación interinstitucional y con la sociedad civil.

Artículo 17. Mesas intersectoriales cantonales.- Se constituyen como espacios de coordinación interinstitucional e intersectorial que fortalezcan la participación local y el compromiso de actores públicos, privados y comunitarios en la prevención, reducción y eliminación de la DCI. La Mesa Intersectorial Cantonal será liderada por la máxima autoridad del GAD o su delegado y se reunirá ordinariamente cada seis (6) meses, y de manera extraordinaria cuando la situación lo requiera.

Artículo 18. Funciones de la mesa intersectorial cantonal. Son funciones de la mesa:

1. Elaborar el Plan Anual Cantonal en concordancia con la política pública nacional.
2. Articular la gestión a nivel nacional, zonal, distrital, provincial y parroquial.
3. Coordinar la intervención de las instancias que la integran.
4. Garantizar la articulación con las instituciones responsables de agua segura y saneamiento.
5. Identificar nudos críticos y brechas en la prestación de servicios integrales y proponer medidas correctivas.

Artículo 19. Directorio de la mesa intersectorial.- El Directorio estará presidido por el/la Alcalde/sa o su delegado permanente, con un Vicepresidente (el/la Vicealcalde/sa o su delegado) y un Secretario designado por la máxima autoridad. Podrán conformarse comisiones o invitarse actores según la necesidad de los temas a tratar.

CAPÍTULO VI

MECANISMOS DE FINANCIAMIENTO

Artículo 20. Financiamiento. - La ejecución de la presente ordenanza se realizará mediante la articulación con las entidades rectoras del nivel central, otros gobiernos autónomos descentralizados, organismos comunitarios y actores sociales, priorizando el uso eficiente de los recursos técnicos y humanos disponibles, sin generar compromisos presupuestarios adicionales para el GAD Municipal de La Concordia.

Artículo 21. Evaluación y monitoreo de la calidad del gasto.- Para la ejecución de la presente ordenanza se implementará mecanismos de seguimiento y evaluación que permitan monitorear la calidad y efectividad de las acciones emprendidas por las instituciones competentes. El GAD Municipal del Cantón La Concordia, en coordinación con las entidades rectoras nacionales y los actores locales, impulsará la recopilación y análisis de información técnica que facilite la evaluación de resultados, sin generar compromisos presupuestarios adicionales para el municipio.

CAPÍTULO VII

RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 22. Frecuencia. - La Mesa Técnica Cantonal o el Órgano Técnico designado presentará la rendición de cuentas de su accionar y de los resultados de la implementación de la ordenanza ante el Concejo Municipal, los organismos gubernamentales correspondientes y la sociedad en general, mediante los mecanismos que se establezcan para el efecto. La rendición de cuentas se realizará de manera anual, incluyendo los reportes territoriales desagregados por parroquia a los que se refiere el Artículo 14.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia garantizará la implementación y ejecución de la presente “Ordenanza De Prevención Y Reducción De La Desnutrición Crónica Infantil En El Cantón La Concordia, Provincia De Santo Domingo De Los Tsáchilas”, una vez que entre en vigencia.

SEGUNDA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia, a través de sus diferentes medios de comunicación, publicará las actividades y acciones inherentes a la prevención, vigilancia y reducción de la desnutrición crónica infantil en niñas y niños de cero a tres años de edad y mujeres gestantes en el cantón.

TERCERA. - En todo lo no previsto en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Estratégico Intersectorial de Prevención y Reducción de la Desnutrición Crónica Infantil y demás normativa conexas y aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia, a los 07 días del mes de mayo de 2026



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**SANDRA ELIZABETH
OCAMPO HERAS**



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**VERONICA LILIANA
QUIROZ LOOR**

Tlga. Sup. Sandra Elizabeth Ocampo Heras
ALCALDESA DEL CANTÓN

Ab. Verónica Liliana Quiroz Loor Msc.
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN: La infrascrita Secretaria General del GAD Municipal La Concordia, **CERTIFICA QUE: LA “ORDENANZA DE PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL EN EL CANTÓN LA CONCORDIA, PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS”**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal en primer debate en Sesión ordinaria realizada el 12 de febrero de dos mil veintiséis y en segundo debate en Sesión ordinaria realizada el 07 de mayo de dos mil veintiséis - **LO CERTIFICO.**-



Ab. Verónica Liliana Quiroz Loor Msc.
SECRETARIA GENERAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado la **LA “ORDENANZA DE PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL EN EL CANTÓN LA CONCORDIA, PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS”**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 322, 323 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal. **EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.-**

La Concordia, 08 de mayo de 2026.



Tlga. Sup. Sandra Elizabeth Ocampo Heras
ALCALDESA DEL CANTÓN

CERTIFICACIÓN.- La infrascrita Secretaria General del GAD Municipal de La Concordia **CERTIFICA QUE:** La Tecnóloga Superior Sandra Elizabeth Ocampo Heras, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón La Concordia, proveyó y firmó la ordenanza que antecede en la fecha señalada. **LO CERTIFICO.-**



Ab. Verónica Liliana Quiroz Loor Msc.
SECRETARIA GENERAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El acceso a una vivienda adecuada y a un hábitat seguro y saludable constituye un derecho garantizado por la Constitución de la República del Ecuador, cuyo cumplimiento es responsabilidad de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, en el marco de sus competencias. En concordancia, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como uno de sus fines la garantía de este derecho, así como la facultad de los municipios para regular el uso y ocupación del suelo dentro de su jurisdicción.

En el cantón San Jacinto de Yaguachi persiste una realidad social marcada por la existencia de numerosas familias que ocupan terrenos de propiedad municipal sin contar con un título de dominio, principalmente en **centros urbano-parroquiales y asentamientos declarados urbanos en el cantón san Jacinto de Yaguachi: regularización de excedentes o diferencias en el área de terrenos ubicados en la zona urbana**. Esta situación genera inseguridad jurídica y limita el acceso pleno a servicios, inversiones y mejores condiciones de vida.

En este contexto, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, en ejercicio de su facultad normativa establecida en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, considera necesario actualizar y fortalecer su normativa vigente, con el propósito de facilitar y agilizar los procesos de regularización y legalización de terrenos municipales, a través de la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE LA COMPRAVENTA DE TERRENOS MUNICIPALES PRODUCTO DE LA APLICACIÓN A LA ORDENANZA QUE NORMA LA REGULARIZACIÓN Y ADJUDICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS BIENES MOSTRENCOS EN EL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI, ADJUDICACIONES BIENES INMUEBLES DEL PATRIMONIO MUNICIPAL, ADJUDICACIONES FORZOSAS DE FAJAS MUNICIPALES UBICADOS EN LA ZONA URBANA, ZONAS DE EXPANSIÓN URBANA, CENTROS URBANOPARROQUIALES Y ASENTAMIENTOS DECLARADOS URBANOS EN EL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI: REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS EN EL ÁREA DE TERRENOS UBICADOS EN LA ZONA URBANA**.

La presente reforma responde a la necesidad de simplificar los procedimientos administrativos y brindar mayor seguridad jurídica a los poseedores, incorporando un enfoque social que prioriza el bienestar de la población y el acceso efectivo al derecho a la vivienda.

De esta manera, se busca promover la legalización de la tenencia de la tierra, mejorar la calidad de vida de los habitantes y contribuir al desarrollo ordenado y planificado del cantón San Jacinto de Yaguachi.

ORDENANZA No. 003 -2026.
EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE YAGUACHI.

CONSIDERANDOS.

Que, el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades";

Que, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica";

Que, el numeral 26 del artículo 66 de nuestra carta magna, señala: "El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas";

Que, el artículo 82 de nuestra Constitución, prescribe: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";

Que, el artículo 227 de la Constitución, señala: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

Que, de acuerdo con el artículo 238 de la Constitución, los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, y se rige por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana, encontrándose entre los gobiernos autónomos descentralizados, los concejos municipales.;

Que, el artículo 240 de nuestra carta magna establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias";

Que, el artículo 264 de la Constitución determina; "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.";
2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón...";

Que, el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe; "El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental";

Que, el literal f) del artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, tiene como uno de sus fines "La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias";

Que, en el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, al tratar sobre la facultad normativa, dice "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los... concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos o resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";

Que, el artículo 54, en su literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina como una de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal "Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales";

Que, el artículo 55, literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: "Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes las competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;"

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: "Atribuciones del concejo municipal. Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones";

Que, el artículo 415 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización menciona, "que, entre los bienes de los gobiernos autónomos descentralizados, están los bienes de dominio privado.";

Que, los literales a) y c) del artículo 419 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, respecto a los bienes municipales, menciona: "Constituyen bienes del dominio privado:

- a) Los inmuebles que no forman parte del dominio público;

b) Los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales";

Que, el artículo 442 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: "Requisitos. - Para la venta de bienes muebles se exigirá (...) b) Que se hayan cumplido los demás requisitos legales".

Que, en el Registro Oficial - Edición especial No. 503, de fecha martes 19 de agosto del año 2025, se publicó la "Ordenanza de la compraventa de terrenos municipales producto de la aplicación a la ordenanza que norma la regularización y adjudicación administrativa de los bienes mostrencos en el cantón San Jacinto de Yaguachi, adjudicaciones bienes inmuebles del patrimonio municipal, adjudicaciones forzosas de fajas municipales ubicados en la zona urbana, zonas de expansión urbana, centros urbano-parroquiales y asentamientos declarados urbanos en el cantón San Jacinto de Yaguachi: regularización de excedentes o diferencias en el área de terrenos ubicados en la zona urbana".

En ejercicio de las atribuciones que la ley le confiere a los Concejos Municipales en los artículos 7, 57 literal a), y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE LA COMPRAVENTA DE TERRENOS MUNICIPALES PRODUCTO DE LA APLICACIÓN A LA ORDENANZA QUE NORMA LA REGULARIZACIÓN Y ADJUDICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS BIENES MOSTRENCOS EN EL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI, ADJUDICACIONES BIENES INMUEBLES DEL PATRIMONIO MUNICIPAL, ADJUDICACIONES FORZOSAS DE FAJAS MUNICIPALES UBICADOS EN LA ZONA URBANA, ZONAS DE EXPANSIÓN URBANA, CENTROS URBANO-PARROQUIALES Y ASENTAMIENTOS DECLARADOS URBANOS EN EL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI: REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS EN EL ÁREA DE TERRENOS UBICADOS EN LA ZONA URBANA.

Artículo 1. – Sustitúyase el Art. 3, por el siguiente. - Característica de los lotes de terrenos a adjudicarse. - Para todos los casos en los que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi, proceda adjudicar a los poseedores y/o beneficiarios de los lotes de Terrenos, estos no podrán ser menores a 200 metros cuadrados, salvo en casos excepcionales de planes de vivienda de interés social, en donde el tamaño del lote establecerá técnicamente de acuerdo a la necesidad y número de beneficiarios, pero en ningún caso podrá ser menor a 60 metros cuadrados (con un frente mínimo de 6 metros y un fondo de 10 metros), excepto aquellos asentamientos de hecho, en edificaciones existente no menor a cinco años.

Artículo 2. –Cámbiese en el artículo Art. 4, de la siguiente manera:

1. En el inciso referente a los requisitos que debe cumplir y presentar el beneficiario, sustitúyase el punto correspondiente "*Copia del pago predial del año inmediato anterior.*", **por el siguiente:**
 - "*Copia de los tres últimos pagos de los impuestos prediales.*"
2. En el inciso referente a los documentos que debe anexar la Dirección de Ordenamiento Territorial al expediente, sustitúyase el punto correspondiente "*Certificado de avalúo, linderos y medidas del predio solicitado a la Dirección de Avalúos, Catastro y Usos de Suelo.*", **por el siguiente:**
 - "*Certificado de avalúo y catastro emitido por la Jefatura de Avalúos, Catastro y Usos de Suelo, en el que conste que el poseionario se encuentra censado según el último levantamiento catastral; documento en el que deberá detallar además el avalúo, linderos y medidas del predio.*"

Artículo 3. – Sustitúyase el Art. 5, por el siguiente. - El valor fijado para la venta de solares municipales será de USD. 1.00. Independientemente de donde se encuentre ubicados, siempre que se encuentre considerados como bienes mostrencos dentro de la jurisdicción de San Jacinto de Yaguachi.

En los centros poblados dentro de sus respectivas jurisdicciones, que sean considerados urbanos en el catastro municipal, así como aquellos que en el futuro sean declarados bienes mostrencos.

La Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial - Avalúos y Catastro, a través del área competente, será responsable de realizar la liquidación correspondiente en función del metraje cuadrado.

DISPOSICIONES TRANSITORIA

UNICA. – A los procedimientos de legalización de terrenos municipales iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ordenanza reformativa, que hayan sido aprobados mediante resolución del Concejo Municipal y que no se encuentren formalizados; es decir, que no hayan sido elevados a escritura pública, inscritos en el Registro de la Propiedad del cantón ni incorporados al catastro municipal, se les permitirá acogerse al nuevo régimen previsto en esta ordenanza.

Para tal efecto, los interesados deberán completar y presentar la documentación habilitante que determine la normativa vigente, en virtud de la inexistencia o incompletitud de los expedientes individuales correspondientes a las ventas previamente aprobadas.

Le corresponderá a la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial, Avalúos y Catastro realizar la verificación del acto administrativo previamente aprobado.

DISPOSICIONES GENERAL

UNICA. – Prorróguese la vigencia de la *Ordenanza de la compraventa de terrenos municipales, producto de la aplicación a la ordenanza que norma la regularización y adjudicación administrativa de los bienes mostrencos en el cantón San Jacinto de Yaguachi, Adjudicaciones bienes inmuebles del patrimonio municipal, adjudicaciones forzosas de fajas municipales ubicados en la zona urbana, zonas de expansión urbana, centros urbano-parroquiales y asentamientos declarados urbanos en el cantón San Jacinto de Yaguachi: regularización de excedentes o diferencias en el área de terrenos ubicados en la zona urbana*, publicada mediante Edición Especial - Registro Oficial No. 503, con fecha martes 19 de agosto del año 2025.

En un año adicional al ya existente, contados desde el 10 de julio del 2026; esto sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y Página Web Institucional.

DISPOSICIONES FINALES

UNICA. – Esta ordenanza tendrá excepcionalidad ante otras ordenanzas vigentes dentro de la circunscripción territorial descrita en artículos anteriores.

Dado y firmado en la sala de sesiones del concejo municipal de San Jacinto de Yaguachi, a los 29 días del mes de abril del año 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**KATHERINE VIVIANA
OLIVARES COLL**

Lcda. Katherine Viviana Olivares Coll.
ALCALDESA DEL CANTÓN



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**MANUEL ALBERTO
DECKER GOMEZ**

Ab. Manuel Decker Gómez.
SECRETARIO GENERAL.

San Jacinto de Yaguachi, 29 de abril del 2026.

El Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Jacinto de Yaguachi. **CERTIFICA.** – **QUE LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE LA COMPRAVENTA DE TERRENOS MUNICIPALES PRODUCTO DE LA APLICACIÓN A LA ORDENANZA QUE NORMA LA REGULARIZACIÓN Y ADJUDICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS BIENES MOSTRENCOS EN EL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI, ADJUDICACIONES BIENES INMUEBLES DEL PATRIMONIO MUNICIPAL, ADJUDICACIONES FORZOSAS DE FAJAS MUNICIPALES UBICADOS EN LA ZONA URBANA, ZONAS DE EXPANSIÓN URBANA, CENTROS URBANO-PARROQUIALES Y ASENTAMIENTOS DECLARADOS URBANOS EN EL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI: REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS EN EL ÁREA DE TERRENOS UBICADOS EN LA ZONA URBANA**, fue conocida, discutida y aprobada en las

sesiones del 23 de abril del 2026 y 29 de abril del 2026. Esto de conformidad con el Art. 322 inciso Tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD.



Ab. Manuel Decker Gómez.
SECRETARIO GENERAL.

San Jacinto de Yaguachi, 29 de abril del 2026.

Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Jacinto de Yaguachi. - Toda vez que la PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE LA COMPRAVENTA DE TERRENOS MUNICIPALES PRODUCTO DE LA APLICACIÓN A LA ORDENANZA QUE NORMA LA REGULARIZACIÓN Y ADJUDICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS BIENES MOSTRENCOS EN EL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI, ADJUDICACIONES BIENES INMUEBLES DEL PATRIMONIO MUNICIPAL, ADJUDICACIONES FORZOSAS DE FAJAS MUNICIPALES UBICADOS EN LA ZONA URBANA, ZONAS DE EXPANSIÓN URBANA, CENTROS URBANO-PARROQUIALES Y ASENTAMIENTOS DECLARADOS URBANOS EN EL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI: REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS EN EL ÁREA DE TERRENOS UBICADOS EN LA ZONA URBANA, ha sido conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de San Jacinto de Yaguachi, en las sesiones ordinarias del 23 de abril del 2026 y 29 de abril del 2026, habiendo cumplido con las disposiciones contempladas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, esta Alcaldía en uso de las facultades contenidas en el Art. 322, inciso cuarto de la mencionada ley SANCIONA en todas sus partes.



P. Prof. Viviana Olivares Coll.
ALCALDESA DEL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI.

San Jacinto de Yaguachi, 29 de abril del 2026.

Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi. - Proveyó y firmó el decreto que antecede la Lcda. Viviana Olivares Coll, alcaldesa del cantón San Jacinto de Yaguachi, a los 29 días del mes de abril del 2026.



Ab. Manuel Decker Gómez.
SECRETARIO GENERAL.

ORDENANZA No. 04-CMSMB-2026
Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Los Bancos

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La actual Administración Municipal sin pretender de ninguna manera oponerse a la doctrina de Derechos Humanos respecto a la especialidad y especificidad en favor de niñas, niños, y adolescentes la cual reconoce, sino más bien para guarda armonía con el mandato del artículo 16 de la Constitución de la República del Ecuador que señala que los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, en coordinación con todos los niveles de gobierno, dentro de estos los Gobiernos Autónomos Descentralizados como en el caso de San Miguel de Los Bancos.

A fin de guardar coherencia normativa con la Constitución y la Transitoria Décima de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad que establece que en el caso de aquellos cantones en los que no hubiesen creado los Consejos Cantonales de Protección de Derechos, los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia se convertirán en los Consejos Cantonales de Protección de Derechos, con la funciones establecidas en el artículo 598 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización; el Consejo Municipal de San Miguel de Los Bancos expidió la ordenanza que en cierta forma implemento y reguló el Sistema Integral de Protección de Derechos, el once de julio del dos mil catorce; cumpliendo con la transición política del cuerpo colegiado.

Sin embargo, quedaron temas de gran envergadura que necesitan ser regulados, existiendo ciertos vacíos que en la práctica tanta falta le hace al sistema de protección como tal; por lo tanto, la propuesta de Reforma a la Ordenanza que implementa el Sistema de Protección de Derechos en el Cantón San Miguel de Los Bancos, parte de lo establecido en las normas mencionadas respecto a la creación del Sistema de Protección de Derechos en San Miguel de Los Bancos, aborda aspectos fundamentales como es el fortalecimiento del Consejo de Protección de Derechos con enfoques de colectivos que no se les considero en la ordenanza que al momento se encuentra vigente.

CONSIDERANDOS:

Que, el artículo 1, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social (...)”.

Que, el artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “Son deberes primordiales del Estado:

Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social, y el agua para sus habitantes”.

Que, el artículo 10, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”.

Que, el numeral 2 del artículo 11, de la Constitución de la República del Ecuador define que: “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades”.

Que, el numeral 5 del artículo 11, de la de la Constitución de la República del Ecuador define que: “En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.”

Que, el numeral 8 del artículo 11, de la Constitución de la República del Ecuador, indica que el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.

Que, el artículo 35, de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”.

Que, los artículos 36, 37 y 38, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos de las personas adultas mayores.

Que, el artículo 39, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país.

Que, los artículos 40, 41 y 42, de la Constitución de la República del Ecuador, enuncia el derecho de las personas a migrar, así como ordena los derechos de las personas, cualquiera sea su condición migratoria.

Que, los artículos 44, 45 y 46, de la Constitución de la República del Ecuador, instala los derechos de las niñas, niños y adolescentes, disponiendo al Estado, la sociedad y la familia en sus diversos tipos, la promoción de su desarrollo integral de una manera prioritaria, atendiendo al principio del interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Que, los artículos 47, 48 y 49 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen los derechos para las personas con discapacidad, garantizando políticas de prevención y procura la equiparación de oportunidades y su integración social.

Que, los artículos 56, 57, 58, 59, y 60, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, del pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las que forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible.

Que, el artículo 70, de la Constitución de la República del Ecuador, define que: “El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través de mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público”.

Que, el artículo 95, de la Constitución de la República del Ecuador garantiza la participación ciudadana, en forma individual y colectiva, de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

Que, el artículo 96, de la Constitución de la República del Ecuador reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Que, el artículo 156 de la Constitución señala que “Los Consejos Nacionales para la Igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de Derecho Humanos. Los Consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, generacionales, interculturales y de discapacidades y de movilidad humana de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines, se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dice: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dice: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración,

descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, el artículo 273 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que Las competencias que asuman los gobiernos autónomos descentralizados serán transferidas con los correspondientes recursos. No habrá transferencia de competencias sin la transferencia de recursos suficientes, salvo expresa aceptación de la entidad que asuma las competencias.

Que, el artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador dice que: “El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socioculturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del sumak kawsay. El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución”.

Que, el artículo 280, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.

Que, el artículo 340, de la Constitución de la República del Ecuador, instauro el sistema nacional de inclusión y equidad social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

Que, el artículo 341, de la Constitución de la República del Ecuador, manda que, el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad. “La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social. El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos

de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias.”

Que, el artículo 393, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.

Que, el artículo 424, tipifica que la Constitución de la República del Ecuador, es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.

Que, el numeral 3 del Artículo 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana determina que es necesario: “Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad”.

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas del Ecuador sobre la Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados dice: “La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”.

Que, el artículo 14 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas del Ecuador establece: “Enfoques de igualdad. - En el ejercicio de la planificación y la política pública se establecerán espacios de coordinación, con el fin de incorporar los enfoques de género, étnico-culturales, generacionales, de discapacidad y movilidad. Asimismo, en la definición de las acciones públicas se incorporarán dichos enfoques para conseguir la reducción de brechas socioeconómicas y la garantía de derechos. Las propuestas de política formuladas por los Consejos Nacionales de la Igualdad se recogerán en agendas de coordinación intersectorial, que serán discutidas y consensuadas en los Consejos Sectoriales de Política para su inclusión en la política sectorial y posterior ejecución por parte de los ministerios de Estado y demás organismos ejecutores”.

Que, el artículo 16 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas del Ecuador menciona: “Articulación y complementariedad de las políticas públicas. - En los procesos de formulación y ejecución de las políticas públicas, se establecerán

mecanismos de coordinación que garanticen la coherencia y complementariedad entre las intervenciones de los distintos niveles de gobierno”.

Que, el artículo 20 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas del Ecuador, tipifica los Objetivos del Sistema.- “Son objetivos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa: 1. Contribuir, a través de las políticas públicas, al cumplimiento progresivo de los derechos constitucionales, los objetivos del régimen de desarrollo y disposiciones del régimen del buen vivir, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República; 2. Generar los mecanismos e instancias de coordinación de la planificación y de la política pública en todos los niveles de gobierno; y, 3. Orientar la gestión pública hacia el logro de resultados, que contemple los impactos tangibles e intangibles”.

Que, el artículo 12 del Código de la Niñez y Adolescencia, indica sobre la Prioridad absoluta. - En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. Se dará prioridad especial a la atención de niños y niñas menores de seis años. En caso de conflicto, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás.

Que, el artículo 205 del Código de la Niñez Adolescencia, establece la Naturaleza Jurídica de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, constituyéndolas como órganos de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes, en el respectivo cantón. Las organizará cada municipalidad a nivel cantonal o parroquial, según sus planes de desarrollo social. Serán financiadas por el Municipio con los recursos establecidos en el presente Código y más leyes.

Que, el artículo 215 del Código de la Niñez y Adolescencia, establece que las medidas de protección son acciones que adopta la autoridad competente, mediante resolución judicial o administrativa, en favor del niño, niña o adolescente, cuando se ha producido o existe el riesgo inminente de que se produzca una violación de sus derechos por acción u omisión del Estado, la sociedad, sus progenitores o responsables o del propio niño o adolescente. En la aplicación de las medidas se deben preferir aquellas que protejan y desarrollen los vínculos familiares y comunitarios. Las medidas de protección imponen al Estado, sus funcionarios o empleados o cualquier particular, incluidos los progenitores, parientes, personas responsables de su cuidado, maestros, educadores y el propio niño, niña o adolescentes, determinadas acciones con el objeto de hacer cesar el acto de amenaza, restituir el derecho que ha sido vulnerado y asegurar el respeto permanente de sus derechos.”

Que, el artículo 19 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres establece: “Instrumentos de política pública.- Los instrumentos de política pública que forman parte del Sistema Nacional Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, son los siguientes: 1.

Plan Nacional de Desarrollo; 2. Agendas Nacionales para la Igualdad; 3. Plan Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, Niñas y Adolescentes, formulado de manera participativa por el ente rector del Sistema; y, 4. Estrategias para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, que serán formuladas de manera participativa y formarán parte de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados(.....)

Que, el artículo 38 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres establece: “Art. 38.- Gobiernos Autónomos Descentralizados. - Sin perjuicio de las facultades establecidas en la respectiva normativa vigente, tendrá las siguientes atribuciones:

Diseñar, formular y ejecutar normativa y políticas locales para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; de acuerdo con los lineamientos generales especializados de diseño y formulación de la política pública otorgada por el ente rector del Sistema Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;

Formular y ejecutar ordenanzas, resoluciones, planes y programas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores;

Crear y fortalecer Juntas Cantonales de Protección de Derechos, así como capacitar al personal en atención y emisión de medidas;

Garantizar a las mujeres víctimas de violencia de género, los servicios integrales de casas de acogida con personal especializado, tanto en los cantones como en las provincias, que pueden para su garantía, establecerse en mancomunidad o a través de alianzas público- privadas, debidamente articulados con la Red de Casas de Acogida a nivel nacional;

Promover campañas de prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres, dirigidas a la comunidad, según su nivel de competencia;

Establecer mecanismos para la detección y derivación a las instituciones del Sistema, de los casos de violencia de género contra las mujeres;

Diseñar e implementar un sistema de recolección de información sobre casos de violencia de género contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, que actualice permanentemente el Registro de Violencia contra las Mujeres;

Que, el artículo 39 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres establece: “Obligatoriedad general de las instituciones que conforman el Sistema. -Todas las entidades públicas que forman parte del Sistema, están obligadas a remitir la información requerida en materia de violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas, adultas mayores al Registro Único de Violencia contra las Mujeres”.

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres establece: “Medidas de protección inmediata. - Las medidas de protección serán de carácter inmediato y provisional; tendrán por objeto evitar o cesar la amenaza o vulneración de la vida e integridad, en relación con los actos de violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores,

determinados en este cuerpo legal. El ente rector del Sistema deberá disponer para todas las entidades del sector público y privado el determinar medidas administrativas o internas de prevención y protección en caso de cualquier acto de violencia de los establecidos en esta Ley”.

Que, el artículo 49 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres establece: “Órganos competentes para otorgar medidas administrativas inmediatas de protección. Las autoridades competentes para otorgar medidas administrativas inmediatas de protección son: a) Juntas Cantonales de Protección de Derechos (...)”.

Que, el artículo 51 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres menciona que las “Medidas Administrativas inmediatas de protección. - Las medidas administrativas inmediatas de protección se dispondrán de manera inmediata, cuando exista vulneración a la integridad de la mujer víctima de violencia. Serán otorgadas por los Tenientes Políticos, a nivel parroquial; y, a nivel cantonal, las Juntas Cantonales de Protección de Derechos”.

Que, el artículo 52 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres establece: “Fortalecimiento y criterio de especialidad en las Juntas Cantonales de Protección de Derechos. - Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos contarán con personal especializado en protección de derechos y sus respectivos suplentes para el otorgamiento, aplicación y seguimiento de las medidas administrativas inmediatas de protección”.

Que, el Artículo 52 del Reglamento General a la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres menciona que la Especialización de Juntas Cantonales de Protección de Derechos.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados garantizarán que las Juntas Cantonales de Protección de Derechos cuenten con la presencia de personal especializado en defensa de derechos y violencia contra las mujeres, con sus respectivos suplentes, para el otorgamiento, aplicación y seguimiento de medidas administrativas.

Que, la Disposición Transitoria Octava del Reglamento General a la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres dice que Los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán realizar lo siguiente: a) En el plazo de trescientos sesenta y cinco (365) días contados desde la publicación del presente Reglamento General en el Registro Oficial, reestructurarán sus Juntas Cantonales de Protección de Derechos con el fin de garantizar la efectiva protección de víctimas o posibles víctimas de violencia contra las mujeres.

Que, el artículo 60 de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores sobre los instrumentos de política pública establece. “Los instrumentos de política pública que forman parte del Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, son los siguientes: ... e) Planes o estrategias locales para la protección integral de los derechos de las personas adultas mayores que formarán parte de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial en todos los niveles de gobierno. ...”

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores menciona: “Son atribuciones de gobiernos autónomos descentralizados, sin perjuicio de las establecidas en la respectiva normativa vigente, las siguientes: a) De acuerdo al nivel de gobierno y a las competencias asignadas en la Constitución y en la Ley, implementarán el Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para garantizar el cumplimiento de sus derechos; b) Los municipios y distritos metropolitanos, garantizarán el funcionamiento de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de políticas y servicios especializados a favor de las personas adultas mayores; c) Los municipios y distritos metropolitanos dotarán a los consejos cantonales de protección de derechos y a las juntas cantonales de protección de derechos los recursos y la infraestructura necesaria para asegurar los servicios especializados a favor de personas adultas mayores; y, d) Los municipios y distritos metropolitanos, a través de las juntas de protección de derechos conocerán, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o vulneración de los derechos de las personas adultas mayores dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y dispondrán las medidas administrativas de protección que sean necesarias para amparar el derecho amenazado o vulnerado”.

Que, el artículo 88 de la Ley Orgánica de Discapacidades menciona: “ El Sistema Nacional de Protección Integral de las Personas con Discapacidad estará conformado por tres (3) niveles de organismos: 1. Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades, encargado de la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas; 2. Defensoría del Pueblo y órganos de la Administración de Justicia, encargados de la protección, defensa y exigibilidad de derechos; y, 3. Organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos, tales como autoridades nacionales y gobiernos autónomos descentralizados competentes en diferentes ámbitos y, entidades públicas y privadas de atención para personas con discapacidad.”

Que, el artículo 101 de la Ley Orgánica de Discapacidades menciona: De las Entidades rectoras y ejecutoras. - Las autoridades nacionales y seccionales, los gobiernos autónomos descentralizados y los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno, dentro del ámbito de sus competencias, serán las encargadas de ejecutar las políticas públicas implementadas por las funciones del Estado y las instituciones de los sectores público y privado, para la plena vigencia y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales y esta Ley; así como, aquellos derechos que se derivaren de leyes conexas.

Que, el Artículo 165 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana sobre las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales dice: “Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales en coordinación con la autoridad de movilidad humana tienen competencia para: 1. Crear normativa para la integración social, económica, productiva, laboral y el respeto a los derechos humanos de las personas en movilidad humana y en particular de las personas migrantes retornadas; 2. Coordinar con las

instituciones públicas y privadas la atención integral para la población en movilidad humana; 3. Integrar en su planificación de desarrollo y ordenamiento territorial acciones, política pública, planes, programas y proyectos que permitan asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas en movilidad humana.”

Que, el Artículo 167 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana sobre la transversalización del enfoque de movilidad humana en el sector público dice: “Todas las entidades del sector público, en todos los niveles de gobierno, bajo el eje de corresponsabilidad, incluirán el enfoque de movilidad humana en la planificación, implementación de políticas, planes, programas, proyectos y servicios. Además de implementar políticas de regularización permanente con enfoque de derechos humanos frente a flujos migratorios mixtos.”

Que, la Décima Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad sobre los Consejos Cantonales de Protección de Derechos establece “A la promulgación de la presente ley en el caso de aquellos cantones en los que no hubiesen creado los Consejos Cantonales de Protección de Derechos, los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia, se convertirán en Consejos Cantonales de Protección de Derechos y cumplir con las funciones establecidas en artículo 598 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización. En el caso del personal de los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia podrán previa evaluación, ser parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos”.

Que, el artículo 2 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización – COOTAD, establece como uno de sus objetivos: El fortalecimiento del rol del Estado mediante la consolidación de cada uno de los niveles de gobierno, con el fin de impulsar el desarrollo nacional y garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos.

Que, el artículo 3 del COOTAD establece el principio de coordinación y corresponsabilidad, mediante el cual todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo.

Que, el artículo 3, del COOTAD en el principio a) Unidad, inciso quinto, dispone que: “La Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, los usos y costumbres”.

Que, el artículo 4 del COOTAD menciona que uno de los fines de los gobiernos autorizados es el de garantizar, sin discriminación alguna la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales.

Que, el artículo 4, del COOTAD en el literal h sobre los fines de los gobiernos autónomos descentralizados, establece: “La generación de condiciones que aseguren

los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento del sistema de protección integral de sus habitantes.”

Que, dentro de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados esta la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes, generando condiciones que aseguren los derechos consagrados en la constitución.

Que, el artículo 7 del COOTAD reconoce a los Consejos Municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la Naturaleza jurídica de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, constituyéndolos como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón Que, el literal j, artículo 54 del COOTAD dispone al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal –GAD-: “Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria (...)”.

Que, el literal a, artículo 57 del COOTAD determina el ejercicio de la facultad normativa en la materia de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, en el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se establecen las Atribuciones del alcalde o alcaldesa entre la que consta el ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; Convocar y presidir con voz y voto dirimente las sesiones del concejo municipal; Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal; Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, los planes de urbanismo y las correspondientes obras públicas; Presidir de manera directa o a través de su delegado o delegada el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos en su respectiva jurisdicción; La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de

servicios públicos. El alcalde o la alcaldesa deberán informar al concejo municipal sobre dichos trasposos y las razones de estos.

Que, el artículo 148 del COOTAD sobre el ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia determina que: “Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos”.

Que, el artículo 249 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que no se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.

Que, el artículo 598 del COOTAD dispone que: “Cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos”, con atribuciones para la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad; en concordancia con la Disposición Transitoria Décima de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad.

Que, el Concejo Municipal de San Miguel de Los Bancos, en sesiones celebradas los días 29 de noviembre del 2013 y 21 de marzo del 2014, respectivamente, aprobó la Ordenanza Municipal de Organización del Sistema Cantonal de Protección Integral de San Miguel de Los Bancos

En uso de sus atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con los artículos 7, 56, 57 literal a) y el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de Los Bancos;

EXPIDE

ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA MUNICIPAL DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

TÍTULO I ASPECTOS GENERALES

Capítulo I

Definición, objeto, fines y ámbito

Art. 1.- Definición. El Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos del cantón San Miguel de Los Bancos, en adelante SPID, es el conjunto organizado, articulado, permanente y corresponsable de instituciones, políticas públicas, normas, planes, programas, proyectos, servicios y mecanismos, de carácter público, privado y comunitario, destinados a garantizar, proteger, prevenir, restituir, reparar y exigir el ejercicio pleno de los derechos humanos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador y en los instrumentos internacionales, durante todo el ciclo de vida de las personas.

El SPID se articula obligatoriamente al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, al sistema cantonal de planificación participativa y coordina sus acciones con los gobiernos parroquiales rurales, el gobierno provincial y las entidades desconcentradas del nivel central del Estado.

Art. 2.- Objeto. La presente ordenanza tiene por objeto regular, estructurar y organizar el Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos, estableciendo su conformación, principios, enfoques, competencias, atribuciones, mecanismos de coordinación, ejecución, seguimiento, evaluación y financiamiento, así como las responsabilidades de los organismos que lo integran.

Art. 3.- Fines. Son fines del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos:

- a) Garantizar el goce efectivo, progresivo y no regresivo de los derechos humanos;
- b) Prevenir situaciones de amenaza o vulneración de derechos;
- c) Asegurar la protección inmediata, restitución y reparación integral de derechos vulnerados;
- d) Priorizar la atención de los grupos de atención prioritaria e históricamente excluidos;
- e) Fortalecer la corresponsabilidad entre el Estado, la sociedad y la familia;
- f) Promover políticas públicas territoriales basadas en enfoques de derechos.

Art. 4.- Ámbito de aplicación. La presente ordenanza es de cumplimiento obligatorio en todo el territorio del cantón San Miguel de Los Bancos y se aplica a todas las personas naturales o jurídicas, públicas, privadas, comunitarias y de la sociedad civil que participen directa o indirectamente en acciones relacionadas con la protección integral de derechos.

Capítulo II

Enfoques y principios

Art. 5.- Enfoques de aplicación. La formulación, implementación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas del SPID incorporarán de manera obligatoria y transversal los enfoques de derechos humanos, género, generacional e intergeneracional, movilidad humana, discapacidad e interculturalidad, conforme a la Constitución y la normativa vigente.

Art. 6.- Principios rectores del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos.

El Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos se regirá por los siguientes principios:

- a) Universalidad;
- b) Igualdad y no discriminación;
- c) Interés superior de niñas, niños y adolescentes;
- d) Participación ciudadana;
- e) Corresponsabilidad;
- f) Interculturalidad;
- g) Solidaridad;
- h) Transversalidad del enfoque de derechos;
- i) Progresividad y no regresividad de los derechos;
- j) Prioridad absoluta para niñas, niños y adolescentes y demás grupos de atención prioritaria.

Capítulo III **Políticas de protección integral**

Art. 7.- Naturaleza jurídica de la política de protección integral. La Política Cantonal de Protección Integral de Derechos es una política pública obligatoria y prioritaria, que orienta la acción del Estado en el ámbito cantonal para garantizar, proteger, prevenir, restituir y reparar derechos humanos, con énfasis en los grupos de atención prioritaria.

Art. 8.- Clasificación de las políticas.

Las políticas cantonales de protección integral comprenden, al menos:

- a) Políticas sociales básicas;
- b) Políticas de atención en emergencias;
- c) Políticas de protección social;
- d) Políticas de protección especial;
- e) Políticas de defensa, investigación, sanción y reparación de derechos;
- f) Políticas de participación ciudadana.

Art. 9.- Agenda Cantonal de Protección Integral. La Agenda Cantonal de Protección Integral es el instrumento técnico-político de planificación que prioriza las políticas públicas de protección integral, articuladas a las Agendas Nacionales para la Igualdad y a los instrumentos de planificación nacional y local.

Art. 10.- Articulación con el PDOT. El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial incorporará de manera expresa las políticas, programas, metas e indicadores contenidos en la Agenda Cantonal de Protección Integral.

Art. 11.- Obligación presupuestaria del GAD Municipal. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal garantizará la incorporación de la Política Cantonal de Protección Integral en el PDOT y en el presupuesto institucional anual, asignando los recursos necesarios para su ejecución.

Art. 12.- Corresponsabilidad y articulación institucional. Todos los organismos que conforman el SPID deberán armonizar sus planes, programas, acciones y presupuestos con los objetivos y metas establecidos en la Agenda Cantonal de Protección Integral y el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Para este efecto deberán coordinar acciones interinstitucionales orientadas a la prevención y atención de vulneraciones de derechos, proporcionar información necesaria para el funcionamiento del Sistema de Información de Protección Integral, participar en los espacios de articulación y planificación del Sistema Cantonal e implementar políticas, programas y servicios orientados a la garantía de derechos.

Título II

De la conformación de del Consejo Cantonal de Protección de Derechos

Capítulo I

De los organismos del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos

Art. 13.- Estructura del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos. El Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos del cantón San Miguel de Los Bancos se estructura como un conjunto articulado, funcional y corresponsable de organismos que, desde el ámbito de sus competencias legales, intervienen en la formulación, ejecución, protección, restitución y reparación de derechos humanos.

El Sistema estará integrado por los siguientes tipos de organismos:

- a) Organismos de formulación de políticas públicas, responsables de definir, aprobar, orientar y evaluar la política pública cantonal de protección integral de derechos;
- b) Organismos de ejecución de políticas públicas, encargados de implementar planes, programas, proyectos, servicios y acciones dirigidas a la prevención, atención, restitución y reparación de derechos;
- c) Organismos de protección, investigación, sanción y reparación de derechos, competentes para actuar frente a situaciones de amenaza o vulneración de derechos, dictando medidas administrativas o judiciales conforme a la ley.

Todos los organismos que conforman el Sistema actuarán bajo los principios de coordinación, complementariedad, corresponsabilidad, eficiencia y respeto a las competencias legales, evitando duplicidad de acciones y garantizando atención integral.

Art. 14.- Organismos de formulación de políticas públicas. Son organismos de formulación de políticas públicas del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos:

- a) El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Miguel de Los Bancos, en el ámbito de sus competencias constitucionales y legales;
- b) El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, como órgano especializado encargado de la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de protección integral de derechos.

Estos organismos ejercerán sus funciones de formulación de políticas públicas de manera participativa, técnica y articulada, en coherencia con la planificación nacional y local, y con énfasis en los grupos de atención prioritaria e históricamente excluidos.

Art. 15.- Organismos de ejecución de políticas públicas. Son organismos de ejecución de políticas públicas todas las personas naturales o jurídicas, públicas, privadas, comunitarias o de la sociedad civil, organizaciones no gubernamentales y entidades de cooperación nacional o internacional, que ejecutan políticas públicas mediante planes, programas, proyectos, servicios y acciones destinadas a prevenir, atender, restituir y reparar derechos humanos en el territorio cantonal.

Los organismos de ejecución deberán actuar conforme a:

- a. La Política Cantonal de Protección Integral de Derechos;
- b. La Agenda Cantonal de Protección Integral;
- c. Las normas técnicas y lineamientos emitidos por las entidades rectoras competentes;
- d. Los principios, enfoques y disposiciones establecidos en la presente ordenanza.

Los organismos de ejecución se articularán obligatoriamente a través de redes de protección de derechos, mesas técnicas u otros mecanismos de coordinación definidos por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Art. 16.- Organismos de protección, investigación, sanción y reparación de derechos. Son organismos de protección, investigación, sanción y reparación de derechos aquellos que, conforme a la Constitución y la ley, tienen competencia para actuar frente a situaciones de amenaza o vulneración de derechos humanos y garantizar su restitución y reparación integral.

Forman parte de este componente del Sistema, entre otros:

- a) La Junta Cantonal de Protección de Derechos;
- b) La Fiscalía General del Estado;
- c) El Consejo de la Judicatura y las Unidades Judiciales competentes;
- d) La Defensoría Pública y los consultorios jurídicos gratuitos;
- e) La Defensoría del Pueblo;

- f) Las Tenencias Políticas, Comisarías Nacionales e Intendencias de Policía;
- g) Los Jueces de Paz;
- h) Las instancias de justicia indígena, conforme a la Constitución;
- i) Los centros de mediación legalmente reconocidos;
- j) Las demás entidades públicas que tengan competencias en esta materia.

Estos organismos actuarán de manera coordinada, sin subordinación jerárquica, respetando la independencia funcional y las competencias legales de cada uno.

Art. 17.- Organismos auxiliares de protección de derechos. Son organismos auxiliares de protección de derechos las entidades de apoyo operativo y técnico que colaboran con los organismos de protección, investigación, sanción y reparación de derechos, en el marco de sus competencias legales.

Se consideran organismos auxiliares, entre otros:

- a) La Policía Nacional del Ecuador;
- b) La DINAF, DINAPEN, DEVIF, UNCIS, UNIPEN y demás unidades especializadas;
- c) Otras entidades públicas de apoyo que intervengan en la protección integral de derechos.

Los organismos auxiliares actuarán bajo principios de legalidad, confidencialidad, especialización y respeto a los derechos humanos, priorizando el interés superior de niñas, niños y adolescentes.

Capítulo II Coordinación del Sistema

Art. 18.- Órgano responsable de la coordinación del Sistema. El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón San Miguel de Los Bancos es el órgano responsable de la coordinación, articulación y seguimiento del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos, conforme a lo dispuesto en el artículo 598 del COOTAD.

Art. 19.- Funciones de coordinación del Sistema.

- a) Aprobar directrices para la organización y funcionamiento del Sistema;
- b) Articular a los organismos del Sistema;
- c) Evitar duplicidad de acciones;
- d) Aprobar informes de seguimiento y evaluación;
- e) Coordinar con sistemas sectoriales;
- f) Promover la mejora continua del Sistema.

Art. 20.- Principios de coordinación interinstitucional. La coordinación del Sistema se regirá por los principios de autonomía institucional, corresponsabilidad, cooperación, transparencia, eficiencia y respeto a las competencias legales.

TÍTULO II ORGANISMOS DE FORMULACIÓN

Capítulo I Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal

Art. 21.- Rol del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Miguel de Los Bancos es el órgano rector de la política pública cantonal en materia de protección integral de derechos.

Art. 22.- Responsabilidades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

- a) Formular políticas públicas cantonales de protección integral;
- b) Garantizar el funcionamiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y la Junta Cantonal;
- c) Financiar la Agenda Cantonal;
- d) Asignar recursos para programas sociales;
- e) Incorporar la política de derechos en el PDOT;
- f) Promover participación ciudadana;
- g) Coordinar con otros niveles de gobierno.

Capítulo II Consejo Cantonal de Protección de Derechos

Art. 23.- Naturaleza jurídica. El Consejo Cantonal de Protección de Derechos es un órgano colegiado con autonomía orgánica, administrativa, presupuestaria y funcional encargado de la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas cantonales de protección integral de derechos.

Art. 24.- Integración del Consejo Cantonal de Protección de Derechos. El CCPD estará integrado por catorce (14) miembros principales, de manera paritaria entre representantes del Estado y de la sociedad civil, cada uno con su respectivo suplente, garantizando representación urbana y rural.

Por el Estado, integrarán el Consejo:

- a) El Alcalde o Alcaldesa del cantón o su delegado permanente, quien lo presidirá;
- b) El o la representante distrital del Ministerio de Desarrollo Humano;
- c) El o la representante distrital del Ministerio de Salud Pública;
- d) El o la representante distrital del Ministerio de Educación;
- e) El o la representante del Ministerio de Gobierno;
- f) Presidente o Presidenta de la Comisión Permanente de Género;

Por la sociedad civil, integrarán el Consejo:

- a) Un/a representante de las organizaciones de mujeres y diversidades sexo–genéricas;
- b) Un/a representante de las personas con discapacidad;
- c) Un/a representante de la sociedad civil del área rural;
- d) Un/a representante de los grupos generacionales (niñez, adolescencia, juventud);
- e) Un/a representante de organizaciones sociales que trabajen con grupos de atención prioritaria;
- f) Un/a representante de los grupos de personas adultas mayores.

Cuando no existan organizaciones de un grupo específico, se incorporará un representante del grupo poblacional de mayor presencia en el cantón, conforme informe técnico de la Secretaría Técnica.

Art. 25.- Designación y duración de funciones. Los representantes del sector público ejercerán sus funciones mientras dure su cargo institucional o la delegación correspondiente.

Los representantes de la sociedad civil ejercerán sus funciones por un período de cuatro (4) años, sin posibilidad de reelección, y serán designados mediante procesos participativos y transparentes, conforme al reglamento aprobado por el CCPD.

Art. 26.- Presidencia y Vicepresidencia del Consejo. La Presidencia del CCPD será ejercida por el Alcalde o Alcaldesa del cantón o su delegado permanente.

La Vicepresidencia será ejercida por un/a representante de la sociedad civil, elegido/a por el Pleno del Consejo, por un período de dos (2) años, quien subrogará al Presidente en caso de ausencia temporal.

Art. 27.- Atribuciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos. Son atribuciones del CCPD, de conformidad con el artículo 598 del COOTAD:

- a) Formular, transversalizar y evaluar las políticas públicas cantonales de protección integral de derechos;
- b) Articular las políticas cantonales con las Agendas Nacionales para la Igualdad;
- c) Ejercer la observancia ciudadana del cumplimiento de las políticas públicas;
- d) Coordinar con entidades públicas y privadas especializadas en protección de derechos;
- e) Aprobar la Agenda Cantonal de Protección Integral de Derechos;
- f) Aprobar indicadores y modelos de gestión del Sistema;
- g) Promover procesos de rendición de cuentas;
- h) Expedir normas reglamentarias internas necesarias para su funcionamiento.

Art. 28.- Funciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos. Para el cumplimiento de sus atribuciones, el CCPD deberá:

- a) Aprobar diagnósticos situacionales de derechos en el cantón;
- b) Priorizar problemáticas sociales por grupos de atención prioritaria;
- c) Aprobar planes, informes y evaluaciones de políticas públicas;

- d) Aprobar reglamentos para Consejos Consultivos y procesos de selección;
- e) Vigilar la correcta asignación presupuestaria destinada a programas sociales;
- f) Dar seguimiento al funcionamiento del Sistema Cantonal de Protección Integral.

Art. 29.- Sesiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos. El CCPD sesionará de manera ordinaria al menos dos veces al año y de forma extraordinaria cuando lo convoque su Presidencia o lo solicite al menos un tercio de sus miembros, conforme a su reglamento interno.

Art. 30.- Presupuesto del Consejo Cantonal de Protección de Derechos. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal asignará al CCPD un presupuesto suficiente, estable y progresivo, destinado a cubrir gastos de personal técnico, equipamiento, funcionamiento y cumplimiento de sus atribuciones, el cual no podrá ser inferior al asignado en el ejercicio fiscal anterior, salvo justificación técnica debidamente motivada.

Capítulo III

De la Secretaría Técnica del Consejo Cantonal de Protección de Derechos

Art. 31.- Naturaleza de la Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica es el órgano técnico–administrativo especializado del CCPD, responsable de ejecutar sus resoluciones y brindar soporte técnico para el funcionamiento del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos.

Art. 32.- Funciones de la Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Elaborar diagnósticos, agendas, planes e informes técnicos;
- b) Coordinar la ejecución de la Agenda Cantonal;
- c) Realizar seguimiento y evaluación de políticas públicas;
- d) Promover redes de protección de derechos;
- e) Administrar el sistema de información;
- f) Elaborar la proforma presupuestaria del CCPD;
- g) Ejecutar procesos de selección conforme a reglamentos;
- h) Presentar informes de rendición de cuentas.

Art. 33.- Estructura de la Secretaría Técnica. La estructura organizativa, perfiles profesionales y número de servidores de la Secretaría Técnica se definirán conforme a la capacidad financiera del GAD Municipal, la carga operativa y la normativa vigente, garantizando eficiencia y especialización.

Art. 34.- Secretario o Secretaria Técnica. El Secretario o Secretaria Técnica será servidor público de nivel jerárquico superior, de libre nombramiento y remoción, designado por el Alcalde o Alcaldesa en su calidad de Presidente del CCPD y ratificado por el Pleno.

Deberá contar con título profesional de tercer nivel y experiencia en derechos humanos o gestión pública.

Art. 35.- Atribuciones del Secretario o Secretaria Técnica. Son atribuciones del Secretario o Secretaria Técnica:

- a) Representar legalmente al CCPD;
- b) Ejecutar resoluciones del Consejo;
- c) Administrar el presupuesto;
- d) Coordinar el funcionamiento del Sistema;
- e) Presentar informes de gestión;
- f) Solicitar información a entidades públicas y privadas conforme a la ley.

TÍTULO iii DE LOS ORGANISMOS DE EJECUCIÓN

Art. 36.- Naturaleza de los organismos de ejecución. Son organismos de ejecución del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos las entidades públicas, privadas, comunitarias y de la sociedad civil que, conforme a la ley y a la presente ordenanza, implementan políticas públicas, planes, programas, proyectos, servicios y acciones orientadas a la prevención, atención, restitución y reparación de derechos humanos.

Los organismos de ejecución actuarán bajo los principios de legalidad, corresponsabilidad, articulación interinstitucional, calidad del servicio, enfoque de derechos y rendición de cuentas, sin perjuicio de su autonomía institucional.

Art. 37.- Registro y habilitación de los organismos de ejecución. Los organismos de ejecución que intervengan en acciones de protección integral de derechos en el cantón deberán registrarse obligatoriamente en el directorio cantonal administrado por la Secretaría Técnica del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

El registro tendrá como finalidad:

- a) Garantizar la coordinación interinstitucional;
- b) Evitar duplicidad de acciones;
- c) Facilitar el seguimiento y evaluación de los servicios;
- d) Habilitar el acceso a recursos públicos, cuando corresponda.

El procedimiento y requisitos para el registro se establecerán mediante reglamento aprobado por el CCPD.

Art. 38.- Acceso a financiamiento público. Las entidades de atención que ejecuten programas y servicios dirigidos a grupos de atención prioritaria podrán acceder a recursos del presupuesto municipal, conforme a:

- a) La Política Cantonal de Protección Integral de Derechos;
- b) La Agenda Cantonal de Protección Integral;

- c) Los criterios técnicos, de transparencia y rendición de cuentas establecidos por el GAD Municipal y el CCPD;
- d) La normativa legal aplicable.

El acceso a financiamiento no genera relación laboral ni dependencia administrativa con el GAD Municipal.

Art. 39.- Obligaciones de los organismos de ejecución. Los organismos de ejecución deberán cumplir, al menos, las siguientes obligaciones:

- a) Ejecutar sus acciones conforme a normas técnicas y estándares de calidad;
- b) Brindar atención integral, oportuna y diferenciada;
- c) Mantener expedientes completos, actualizados y confidenciales;
- d) Coordinar obligatoriamente con los organismos del Sistema;
- e) Cumplir y ejecutar las medidas administrativas y judiciales de protección;
- f) Informar de manera inmediata los casos de amenaza o vulneración de derechos;
- g) Facilitar procesos de seguimiento, evaluación y control social;
- h) Garantizar mecanismos internos de participación y quejas.

TÍTULO IV

DE LOS ORGANISMOS DE PROTECCIÓN, INVESTIGACIÓN, SANCIÓN Y REPARACIÓN DE DERECHOS

Art. 40.- Naturaleza de los organismos de protección. Los organismos de protección, investigación, sanción y reparación de derechos son entidades públicas que, conforme a la Constitución y la ley, tienen competencia para conocer, investigar, sancionar y reparar situaciones de amenaza o vulneración de derechos humanos. Estos organismos actuarán con independencia funcional, garantizando el debido proceso, la confidencialidad, el interés superior de niñas, niños y adolescentes y la protección integral de las víctimas.

Art. 41.- Coordinación interinstitucional para la protección de derechos. Los organismos de protección conformarán espacios permanentes de coordinación interinstitucional, con el objeto de:

- a) Fortalecer las rutas de protección y restitución de derechos;
- b) Identificar nudos críticos y brechas de atención;
- c) Mejorar tiempos de respuesta;
- d) Garantizar atención integral a las personas afectadas.

Estos espacios serán coordinados técnicamente por el CCPD, sin interferir en las competencias legales de cada organismo.

TÍTULO V

DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

Art. 42.- Participación ciudadana en el Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos. El Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos

garantiza la participación protagónica, activa, informada e inclusiva de las personas y organizaciones sociales en la formulación, seguimiento, evaluación y control social de las políticas públicas de protección integral, conforme a la Constitución, la ley y la normativa municipal vigente.

La participación se ejercerá sin discriminación alguna y con enfoque territorial, generacional, intercultural, de género y de discapacidad.

Art. 43.- Garantías para el ejercicio de la participación ciudadana. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y los organismos del Sistema garantizarán condiciones reales para la participación ciudadana, mediante:

- a) Acceso oportuno a información pública clara, completa y comprensible;
- b) Convocatorias amplias, inclusivas y territorializadas;
- c) Espacios de diálogo, deliberación y consulta;
- d) Respuesta institucional motivada a las propuestas ciudadanas;
- e) Respeto a la diversidad cultural, social y territorial.

Capítulo I

De los Consejos Consultivos Cantonales

Art. 44.- Naturaleza jurídica de los Consejos Consultivos Cantonales. Los Consejos Consultivos Cantonales constituyen mecanismos permanentes de participación ciudadana y deliberación pública, integrados por representantes de la sociedad civil, organizaciones sociales, colectivos y personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria, cuyo propósito es incidir en la formulación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas cantonales de protección integral de derechos.

Estos consejos se constituyen como instancias consultivas del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos, de conformidad con lo previsto en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, el Código de la Niñez y Adolescencia y demás normativa aplicable.

Sus pronunciamientos, recomendaciones y propuestas tendrán carácter consultivo y no vinculante, y no sustituirán ni interferirán en las competencias legales de las instituciones que integran el Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos.

Art. 45.- Promoción y conformación de los Consejos Consultivos Cantonales. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Los Bancos promoverá la creación y funcionamiento de los Consejos Consultivos Cantonales como mecanismos de participación social, a través de la instancia responsable del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana, en coordinación con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

La integración, organización, funcionamiento, duración de sus representantes y mecanismos de elección o designación serán establecidos mediante normativa secundaria o reglamentación específica, garantizando los principios de participación

democrática, inclusión, equidad, representatividad territorial, interculturalidad y paridad de género, considerando la realidad social, territorial y demográfica del cantón.

Art. 46.- Tipos de Consejos Consultivos Cantonales. En el cantón podrán conformarse Consejos Consultivos para la representación y participación de los distintos grupos de atención prioritaria y enfoques de derechos, entre otros:

- a) Consejo Consultivo de Niñez;
- b) Consejo Consultivo de Adolescencia;
- c) Consejo Consultivo de Juventudes;
- d) Consejo Consultivo de Personas Adultas Mayores;
- e) Consejo Consultivo de Género y Diversidades;
- f) Consejo Consultivo de Personas con Discapacidad;
- g) Consejo Consultivo de Personas en Situación de Movilidad Humana;
- h) Consejo Consultivo de Pueblos, Nacionalidades y Colectividades;
- i) Otros consejos consultivos que se justifiquen de acuerdo con la realidad social, territorial y poblacional del cantón.

La creación de estos consejos deberá responder a criterios de pertinencia social, enfoque de derechos, participación ciudadana y fortalecimiento del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos.

Art. 47.- Consulta a los Consejos Consultivos Cantonales. El Consejo Cantonal de Protección de Derechos procurará garantizar mecanismos de consulta y participación efectiva de los Consejos Consultivos Cantonales en los procesos de formulación, seguimiento, evaluación y actualización de políticas públicas, planes, programas y ordenanzas que incidan directamente en los derechos de los grupos que representan.

Cuando se realicen procesos de consulta, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos deberá analizar y considerar las recomendaciones emitidas por los Consejos Consultivos, dejando constancia motivada de su incorporación o de las razones técnicas o jurídicas que justifiquen su no adopción.

Capítulo II

De las Defensorías Comunitarias

Art. 48.- Naturaleza de las Defensorías Comunitarias. Las Defensorías Comunitarias son formas de organización social de carácter comunitario y voluntario, constituidas en barrios, comunidades, parroquias y sectores rurales, orientadas a la promoción, vigilancia y defensa de los derechos humanos y colectivos en su territorio.

Estas organizaciones forman parte del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos y desarrollarán sus acciones en coordinación con las autoridades e instituciones competentes, sin sustituir ni reemplazar las atribuciones administrativas, judiciales o constitucionales de los organismos del Estado.

Art. 49.- Responsabilidades de las Defensorías Comunitarias.

Las Defensorías Comunitarias tendrán las siguientes responsabilidades:

- a)** Promover, difundir y fortalecer la cultura de derechos humanos en sus comunidades;
- b)** Informar y alertar a la Junta Cantonal de Protección de Derechos, al Consejo Cantonal de Protección de Derechos o a las autoridades competentes sobre posibles vulneraciones de derechos;
- c)** Promover procesos de organización y participación ciudadana orientados a la defensa de derechos;
- d)** Vigilar el respeto al debido proceso y a las garantías constitucionales en las actuaciones administrativas relacionadas con la protección de derechos;
- e)** Realizar acciones de veeduría social y seguimiento a la calidad de los servicios públicos y privados relacionados con la garantía de derechos en el territorio;
- f)** Articular acciones con otras instancias del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos.

Art. 50.- Registro de las Defensorías Comunitarias. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Los Bancos, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, mantendrá un registro actualizado de las Defensorías Comunitarias y de sus representantes, con fines de coordinación institucional, fortalecimiento organizativo y articulación con el Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos.

La información registrada será puesta en conocimiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos para efectos de coordinación, planificación y fortalecimiento de la participación comunitaria en la protección de derechos.

TÍTULO VII DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE PROTECCIÓN INTEGRAL

Art. 51.- Sistema de Información de Protección Integral (SIPI). El Sistema de Información de Protección Integral (SIPI) constituye el conjunto articulado de herramientas, procesos, mecanismos y bases de datos que permiten recopilar, sistematizar, procesar y analizar información relacionada con la situación de los derechos humanos y de los grupos de atención prioritaria en el cantón.

Su finalidad es fortalecer la planificación, gestión, seguimiento, evaluación y toma de decisiones en materia de políticas públicas de protección integral de derechos, bajo los principios de oportunidad, confiabilidad, seguridad de la información y enfoque de derechos.

Art. 52.- Implementación y administración del SIPI. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Los Bancos será responsable de la implementación, administración, mantenimiento, actualización y sostenibilidad del Sistema de Información de Protección Integral (SIPI).

Las instituciones públicas, privadas y organizaciones que integran el Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos deberán registrar y proporcionar información conforme a sus competencias, respetando los principios de confidencialidad, protección de datos personales, reserva de información sensible y el interés superior de niñas, niños y adolescentes.

Art. 53.- Interoperabilidad del Sistema de Información. El Sistema de Información de Protección Integral operará bajo los principios de interoperabilidad, coordinación interinstitucional, seguridad de la información, protección de datos personales y uso responsable de la información, de conformidad con la normativa nacional en materia de gobierno digital, gestión de la información pública y protección de datos personales.

TÍTULO VIII DEL FINANCIAMIENTO DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS

Art. 54.- Financiamiento del Sistema. El financiamiento del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos se realizará mediante:

- a. Los recursos propios de las instituciones que lo integran;
- b. Los recursos asignados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en su presupuesto institucional;
- c. Recursos provenientes de cooperación interinstitucional, nacional e internacional;
- d. Donaciones, transferencias y otros mecanismos legalmente permitidos.

La garantía de los derechos de los grupos de atención prioritaria constituye una obligación prioritaria del Estado, por lo que los recursos destinados al funcionamiento del Sistema deberán ser suficientes, oportunos y sostenibles.

Art. 55.- Asignación presupuestaria. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Los Bancos incorporará en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, el Plan Operativo Anual y el presupuesto institucional anual, las asignaciones necesarias para la implementación, funcionamiento y fortalecimiento del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos.

Los programas y proyectos dirigidos a la atención y garantía de los derechos de los grupos de atención prioritaria deberán contar con financiamiento adecuado y sostenido, en concordancia con lo establecido en la Constitución de la República, el COOTAD y la normativa aplicable.

TÍTULO IX PRINCIPIOS DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS

Art. 56.- Principios rectores. El Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos del cantón San Miguel de los Bancos se regirá por los siguientes principios:

- a)** Universalidad, que garantiza que todas las personas son titulares de derechos sin discriminación de ninguna naturaleza;
- b)** Igualdad y no discriminación, que asegura el acceso a la protección de derechos en condiciones de equidad;
- c)** Interés superior de niñas, niños y adolescentes, que obliga a priorizar su bienestar y desarrollo integral en todas las decisiones que les afecten;
- d)** Participación ciudadana, que reconoce el derecho de la ciudadanía a intervenir en la formulación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas;
- e)** Corresponsabilidad, que establece la obligación compartida del Estado, la sociedad y la familia en la garantía de los derechos;
- f)** Interculturalidad, que reconoce y respeta la diversidad cultural existente en el territorio;
- g)** Transversalidad del enfoque de derechos, que obliga a todas las instituciones públicas a incorporar el enfoque de derechos en su gestión;
- h)** Progresividad y no regresividad de los derechos, que impide la adopción de medidas que disminuyan el nivel de protección alcanzado.

TÍTULO X DE LA CORRESPONSABILIDAD INSTITUCIONAL

Art. 57.- Responsabilidad de las instituciones del Sistema. Las instituciones públicas, privadas y organizaciones sociales que integran el Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos tendrán la responsabilidad de:

- 1)** Garantizar el respeto, promoción y protección de los derechos humanos en el ámbito de sus competencias;
- 2)** Coordinar acciones interinstitucionales orientadas a la prevención y atención de vulneraciones de derechos;
- 3)** Proporcionar información necesaria para el funcionamiento del Sistema de Información de Protección Integral;
- 4)** Participar en los espacios de articulación y planificación del Sistema Cantonal;
- 5)** Implementar políticas, programas y servicios orientados a la garantía de derechos.

TÍTULO XI DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA CANTONAL DE DERECHOS

Art. 58.- Seguimiento y evaluación. El Consejo Cantonal de Protección de Derechos realizará el seguimiento, monitoreo y evaluación de la implementación de la Política Cantonal de Protección Integral de Derechos, así como de los programas, proyectos y acciones ejecutadas por las instituciones que integran el Sistema.

Para este efecto, podrá solicitar información a las instituciones públicas y privadas, elaborar informes periódicos y formular recomendaciones orientadas al fortalecimiento de la garantía de derechos en el cantón.

Art. 59.- Informes de cumplimiento. Las instituciones que integran el Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos deberán remitir periódicamente información sobre las acciones implementadas para la garantía de derechos, con el fin de permitir el monitoreo y evaluación de las políticas públicas cantonales.

El Consejo Cantonal de Protección de Derechos elaborará informes técnicos anuales sobre la situación de los derechos en el cantón y los presentará al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal para su conocimiento y adopción de medidas de política pública.

TÍTULO XII DE LA PROMOCIÓN Y EDUCACIÓN EN DERECHOS

Art. 60.- Promoción de una cultura de derechos. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de los Bancos, en coordinación con las instituciones públicas, privadas y organizaciones sociales del cantón, promoverá programas permanentes de formación, sensibilización y educación en derechos humanos, con especial énfasis en los grupos de atención prioritaria.

Art. 61.- Procesos de capacitación. El Consejo Cantonal de Protección de Derechos promoverá procesos de capacitación y fortalecimiento de capacidades dirigidos a servidores públicos, organizaciones sociales, líderes comunitarios y ciudadanía en general, con el objetivo de fortalecer la prevención de vulneraciones de derechos y el acceso a mecanismos de protección.

Disposiciones Generales

Primera.- Coordinación con el Sistema Nacional de Protección Integral. El Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos del cantón San Miguel de los Bancos actuará en coordinación con el Sistema Nacional de Protección Integral de Derechos, así como con los Consejos Nacionales para la Igualdad y demás instituciones competentes, con el fin de garantizar la articulación de las políticas públicas y el cumplimiento de los derechos constitucionales.

Segunda.- Normativa complementaria. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y el Consejo Cantonal de Protección de Derechos podrán emitir reglamentos, manuales, protocolos y lineamientos técnicos necesarios para la correcta aplicación de la presente ordenanza.

Tercera.- Aplicación supletoria. En lo no previsto en la presente ordenanza se aplicarán la Constitución de la República del Ecuador, los instrumentos internacionales de derechos humanos, las leyes orgánicas y demás normativa conexas.

Cuarta.- Articulación normativa. Los mecanismos de participación regulados en esta ordenanza se articularán con la ordenanza del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Disposiciones Transitorias

Primera: Implementación del Sistema. En el plazo máximo de ciento veinte (120) días contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de los Bancos, en coordinación con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, adoptará las medidas administrativas, técnicas y presupuestarias necesarias para la implementación y fortalecimiento del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos.

Segunda. - Continuidad institucional. Los actuales miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y de la Junta Cantonal de Protección de Derechos continuarán en funciones hasta la designación de sus reemplazos conforme a esta ordenanza.

Disposición Derogatoria

Única. - Deróguese toda norma de igual o inferior jerarquía que se oponga a la presente ordenanza y, de manera expresa, la Ordenanza de Organización del Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón San Miguel de Los Bancos, aprobada por el Concejo Municipal de San Miguel de Los Bancos, en sesiones celebradas los días 29 de noviembre del 2013 y 21 de marzo del 2014.

Disposición Final

Única. - Vigencia. La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el dominio web institucional, en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Miguel de Los Bancos, a los 29 días del mes de abril de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
LUIS EDUARDO SUQUI MOROCHO

Dr. Luis Eduardo Suqui Morocho
ALCALDE DEL CANTÓN



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ROBERTO DANY PEREZ SISA

Dr. Roberto Dany Pérez Sisa
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del GAD Municipal San Miguel de Los Bancos, **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA MUNICIPAL DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE SAN MIGUEL DE LOS BANCOS** fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal en primer debate en sesión ordinaria el 26 de marzo de dos mil veintiséis y en segundo y definitivo debate en sesión ordinaria realizada el 29 de abril de 2026. **-LO CERTIFICO. -**



Dr. Roberto Dany Pérez Sisa
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN. -Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado la **ORDENANZA DE CONFORMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS** la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 322, 323 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal. **EJECÚTESE. - NOTIFÍQUESE. -**

San Miguel de Los Bancos, 8 de mayo de 2026



Dr. Luis Eduardo Suqui Morocho
ALCALDE DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

CERTIFICACIÓN. -El infrascrito secretario general del GAD Municipal de San Miguel de Los Bancos **CERTIFICA QUE:** el Dr. Luis Eduardo Suqui Morocho, alcalde del Cantón San Miguel de Los Bancos, proveyó y firmó la ordenanza que antecede en la fecha San Miguel de Los Bancos, 8 de mayo de 2026.

LO CERTÍFICO. –



Dr. Roberto Dany Pérez Sisa
SECRETARIO GENERAL
MUNICIPIO SAN MIGUEL DE LOS BANCOS



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.